



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**EFFECTOS JURIDICOS DE LA IMPLANTACION DEL
SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO DE CONEXIÓN**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NORA MARTINEZ TORRES

ASESOR : LIC. MARIO ROSALES

BEJANCOUR

NOVIEMBRE 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradeciminetto:

Doy las gracias a mi Dios por Haberme permitido concluir esta etapa de mi vida.

Tambien doy infinitamente las gracias a mi Madre Presiosa, Mària de los Àngeles, Por su infinito amor, tolerancia, comprensión y apoyo que me dio inclusive en los Últimos momentos de su vida, porque gracias a ella, me convertì en la mujer que soy.

Tambièn doy las gracias a Ramòn, por su apoyo que me dio para poder llegar a este momento.

OBJETIVO

**ANALIZAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA IMPLANTACION
DEL SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO DE CONEXION EN LA
ADUANA MEXICANA.**

“EFECTOS JURIDICOS DE LA IMPLANTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO DE CONEXION”

JUSTIFICACION

Desde que el hombre encontró la forma de obtener ingresos mediante el cobro de diversos aranceles por la introducción y posteriormente por la extracción de cierto tipo de mercancías a su territorio, la “Aduana”, institución creada por él mismo, para efectos de ejercer el control, recaudación y fiscalización de dichas mercancías, ha sido desde tiempos inmemorables de suma importancia para el desarrollo de la economía de un país, sin embargo, y debido a las circunstancias históricas de cada lugar, en un principio sirvió en gran parte a intereses individuales, o a determinados grupos, para posteriormente convertirse en la de un país. Gracias a estos cambios y a las necesidades que surgieron por la falta de ciertos productos en determinada región, se marcó el inicio del avance de la competencia de mercados en el ámbito internacional.

En este contexto, la historia de la aduana en México nos permite observar el lento desarrollo que ha tenido la misma, así como el papel que hoy desempeña. Aunado a lo mencionado, es importante resaltar la imagen que en la actualidad algunos medios de comunicación le han atribuido, principalmente en el desempeño de la misma, en el crudo sentido de que se trata de una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) que se encuentra viciada, por lo que no ha podido cumplir su cometido, sino al contrario, ha servido como puente para que se realicen **los graves ilícitos aduaneros que conocemos**, como lo es por citar algunos ejemplos, introduciendo mercancías de comercio exterior sin el pago de las contribuciones correspondientes, o sin cumplir entre otras, con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mismas, lo cual, ha incrementado el fraude aduanero o el contrabando.

Si bien es cierto, el desprestigio que se le ha atribuido es de preocuparse y analizarse profundamente, por lo que actualmente surge por una parte la necesidad de que las funciones y facultades que tiene la aduana, se ejerzan a través de la implementación de procedimientos aduaneros previsibles, simplificados, automatizados y estandarizados internacionalmente, que tengan una fiscalización basada en una administración inteligente de factores de riesgo y una armónica interacción con el sector privado.

Para alcanzar dicho objetivo, se requiere por una parte de la eliminación de ciertos mecanismos con los que hoy cuenta la aduana y que no han cumplido verdaderamente con el objetivo de la misma, como lo es por ejemplo, el **mecanismo de selección automatizado**, y por la otra, de la modernización e

implementación de nuevos sistemas o mecanismos como medidas de control, como podría ser la creación del **Sistema Automatizado Aduanero de Conexión**, el cual sería un sistema de conexión de información con otras Secretarías de Estado, alimentado principalmente con determinados datos que permitirían de una forma más eficaz ejercer el control y fiscalización en las operaciones de comercio exterior.

Dicho mecanismo, se equipararía al actual mecanismo con el que cuenta la Aduana, que es el **SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral)**, y que ha sido suplido por el SAAI-M3.

En el caso de que se implementare dicho mecanismo, los efectos jurídicos que surgirían, serían la necesidad de modificar ciertos ordenamientos jurídicos y de normas de procedimiento, aplicables en las operaciones de comercio exterior, como lo es la Ley Aduanera, su Reglamento, la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, el Manual de Operación Aduanera, entre otros, esto con la finalidad de que las autoridades aduaneras realicen sus actos en un marco de legalidad.

Sobre lo mencionado en los párrafos anteriores, también considero importante analizar la actual aduana mexicana, los cambios que ha tenido y hacia dónde se encuentra dirigida, con la finalidad de que se tomen sino estas medidas, algunas otras que permitan el desarrollo de la misma, la transparencia en sus operaciones, y principalmente se eviten los ilícitos aduaneros que muy a menudo se cometen.

TEMARIO**CAPITULO I “FACULTADES VIGENTES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS”**

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- 1.1 Poder Ejecutivo**
- 2. Servicio de Administración Tributaria**
- 2.1 Naturaleza**
- 2.2 Objeto**
- 2.3 Atribuciones**
- 2.4 Órganos del SAT**
- 2.5 Unidades Administrativas**
- 2.5.1 Administración General de Aduanas**
- 2.5.2 Facultades**
- 2.5.3 Estructura**

CAPITULO II “DESPACHO ADUANERO”

- 1. Concepto**
- 2. Objeto**
- 3. Sujetos**
- 4. Tráficos**
- 5. Mecanismo de selección automatizado**
- 5.1 Procedimiento del Despacho Aduanero**

CAPITULO III “RECONOCIMIENTO ADUANERO”

- 4.1. Concepto de Reconocimiento Aduanero**
- 4.2. Procedimiento**
- 4.3. Segundo reconocimiento aduanero (artículo 43 de la Ley Aduanera)**
- 4.4. Mercancías de difícil identificación**

CAPITULO IV "IMPLANTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO DE CONEXION (SAAC)"

- 1. Sistema Automatizado Aduanero Integral SAAI-M3**
- 2. Aviso Automático de Importación**
- 3. Sistema Automatizado Aduanero de Conexión**
 - 3.1 Secretarías conectadas**
 - 3.2 Información transmitida**
 - 3.3 Procedimiento de verificación de datos**
 - 3.4 Ampliación de la aduana**
 - 3.5 Personal capacitado**
 - 3.6 Infraestructura**

CAPITULO V "EFECTOS JURIDICOS DE LA IMPLANTACION DEL SAAC"

- 1. Modificación a la Ley Aduanera**
- 2. Modificación al Reglamento de la Ley Aduanera**
- 3. Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004**
- 4. Modificación al Manual de Operación Aduanera**
- 5. Beneficios**

Conclusiones.

CAPITULO I "FACULTADES VIGENTES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS"

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo a los jurisprudencias del derecho constitucional, el Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, plétórico de luchas sociales y de una intensa transformación de los grupos, con la finalidad de que dicho esfuerzo se vea reflejado en una relación armónica entre los grupos, y que además, se establezca firmemente un ordenamiento que regule dichas relaciones permitiendo el desenvolvimiento de los mismos.

Por ello, para que exista el propio Estado, se requiere del agrupamiento de diversos elementos que se consideran eminentemente esenciales, tales como lo es el territorio, la población y el derecho.

El **territorio**, es sólo el asiento permanente de la población, de la nación, o de las comunidades nacionales que la forman. Como elemento del Estado, el territorio es el espacio de tierra dentro del cual se ejerce el poder estatal o *imperium*, independientemente de cómo se conciba al territorio en relación con el Estado, o sea, como elemento de su ser jurídico político o como condición de su existencia, lo cierto es que no puede haber entidad estatal sin espacio territorial.

En ciertas palabras, el territorio es el elemento geográfico del Estado, es el espacio terrestre, aéreo y marítimo, dentro del cual la entidad estatal ejerce su poder, al través de las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional y por conducto de sus respectivos órganos o autoridades.

La **población**, como otro de los elementos esenciales del Estado, se presenta como un conglomerado humano radicado en un territorio, se considera como entidad unitaria en cuanto que es en su conjunto, el elemento humano del Estado constituido por la suma de sujetos que tienen el carácter de gobernados o destinatarios del poder público. Asimismo, es importante resaltar que no basta que se trate de un conglomerado humano, sino que este conglomerado debe estar formado por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma existencia histórica y que por su propia vida mantiene, enriquece o transforma. Esos vínculos o factores, se traducen en un idioma, en las costumbres, la religión y los valores morales que conjuntamente han llegado a tutelar.

Finalmente, el **derecho** es otro de los elementos formativos del Estado, en cuanto a que se crea como suprema institución pública y lo dota de personalidad, pero al hablar en este caso del derecho, tal y como lo señala el Dr. Burgoa ¹, se debe

¹ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. 7ed.

circunscribir al primario o fundamental, es decir, a la Constitución que se establece por el poder constituyente.

Atendiendo al elemento derecho primario o fundamental, tenemos que la palabra Constitución, proviene del latín *constitutio-onis*, y se define como forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización de un Estado. Para Jellinek, la Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de creación, sus relaciones mutuas fijan el círculo de su acción y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto al poder del Estado.

Asimismo, existe una gran diversidad de autores que se han ocupado en la tarea de definir este concepto, por lo que es importante mencionar la siguiente definición que cita el Diccionario Jurídico Mexicano ², el cual señala que la palabra Constitución, se debe considerar como "ley fundamental y suprema de un Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado".

En este orden de ideas, tenemos que el orden jurídico de un país es el que define y concreta las aspiraciones sociales de la comunidad, en la medida que se ha estimado necesario para el desarrollo de la misma. Así, el Estado y el Derecho son los medios, la organización o los instrumentos creados por el hombre con el objetivo de asegurar los fines de la sociedad que se han considerado esenciales para el bien común, por lo que es ella quien crea y reconoce el poder del Estado, sometiéndolo al derecho para hacerlo racional y lógico.

Por otra parte, es importante resaltar que el Estado se crea con el objetivo de alcanzar el bien común entre la sociedad que la conforma, por ello, se han determinado ciertos fines, mismos que serán la principal prioridad del Estado para alcanzarlos; dichos fines constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación, y que se consagran en su legislación, los cuales se pueden traducir entre otros, como el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, y de sus grandes grupos mayoritarios, la solución de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares.

Por lo anterior, no debe confundirse que el Estado sea un fin en si mismo, sino que se trata de un medio para que a través de él, se realice dicha finalidad en beneficio de la nación, es decir, de la sociedad, que siempre debe ser la destinataria de la actividad estatal o poder público.

A lo largo de este tema, se ha mencionado que el Estado tiene como principal objetivo el bien común de la sociedad, pero, **¿qué es el bien común?**, el bien común, no es sin embargo de elaboración reciente, ya que desde hace varios años,

² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, S.A. 1ª.ed.

Aristóteles y Santo Tomás de Aquino lo empleaban en sus doctrinas políticas, estimándolo el documento angélico como el fin a que debían tender todas las leyes humanas; No se fundamenta en el individualismo ni en el colectivismo excluyentemente, sino como fin verdadero de la organización y funcionamiento estatales.

Al respecto, para pretender realizar el bien común, el Derecho debe garantizar una esfera mínima de acción a favor del gobernado individual. Este bien común se ostenta como la tendencia esencial del Derecho y de la actividad estatal a restringir el desempeño ilimitado de la potestad libertaria del sujeto. El bien común no es sino la justicia social. Etimológicamente la expresión "justicia social" denota la "justicia para la sociedad" y como ésta se compone de individuos, su alcance extiende a los miembros particulares de la comunidad y a la comunidad misma como un todo unitario.

Por lo que, para que el Estado alcance el bien común, es decir, satisfaga los intereses de la colectividad mediante la función administrativa, necesita organizarse de una forma adecuada, la cual constituye la **Administración Pública**.

La **Administración Pública**, es la actividad del Estado, porque es precisamente esta organización social la que programa, planifica, manda, prevé, en fin realiza indeterminadas funciones para resolver los problemas de la colectividad en beneficio de ésta. Así, la propia Administración Pública tiene diferentes formas de organización, las cuales son: el Régimen de Centralización y el Régimen de Descentralización, y que posteriormente desarrollaremos a lo largo de este Capítulo, específicamente cuando tratemos lo referente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Hoy en día, nuestra Constitución vigente promulgada en 1917 establece en varios preceptos, los supuestos normativos por los que se facultan a ciertos poderes de la unión para legislar sobre materia económica, como lo es por ejemplo, las facultades que se encuentran atribuidas al Poder Legislativo, es decir, al Congreso de la Unión.

Dicho Congreso, es el organismo bicameral en que se deposita el poder legislativo federal, o sea, la función del imperio del estado mexicano, consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes en sentido material. Por lo cual, se le ha considerado como un organismo constituido, ya que no es una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley Fundamental que lo instituye.

Entre las facultades legislativas que tiene el mismo, se encuentran las establecidas en el artículo 73 Constitucional, en sus siguientes fracciones:

Fracción VII.- Imponer contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto

Fracción X.- Legislar en toda la República Mexicana sobre comercio.

Fracción XXIX, numeral 1º.- Establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

1.1. Poder Ejecutivo

Las facultades y obligaciones del poder ejecutivo federal se encuentran principalmente establecidas en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su actividad como la de todos los demás funcionarios, se encuentra sujeta a reglas de derecho.

Así, el artículo 89 de la Ley Fundamental, señala y otorga la base legal para que el ejecutivo realice determinadas funciones y atribuciones que a su cargo tiene. Considerando el tema que estamos desarrollando, considero que las facultades más importantes de este artículo, relacionadas con el desarrollo del comercio exterior, se encuentran señaladas entre otras, en la **fracción I**, la cual se refiere a que es facultad del poder ejecutivo promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Dicha facultad, permite al poder ejecutivo darle reconocimiento o existencia a una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada y, convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político, cultural, etc., por ello, se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el legislativo.

No obstante, que por regla general, debido a la división de poderes que establece la propia Constitución, es que la ley tenga su origen en el poder legislativo, por excepciones previstas en la misma, la ley puede tener su origen en el poder ejecutivo. Se habla entonces en la doctrina, del **decreto-ley y del decreto-delegado**.

El decreto-ley, se produce cuando la Constitución autoriza directamente al poder ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución, por ello, en nuestro país se exige que el poder ejecutivo dé cuenta al Congreso del ejercicio de esta facultad.

Un caso específico de delegación de facultades para legislar en materia tributaria, se encuentra en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución, por virtud del cual el ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las tasas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en

beneficio del país. El ejecutivo debe someter a la aprobación del Congreso el uso que hubiese hecho de la facultad concedida, al enviar el proyecto del presupuesto anual.

El decreto-delegado, supone que el Congreso de la Unión transmite al ejecutivo facultades que le correspondan.

El reglamento, es un acto jurídico formalmente administrativo, el cual tiene que ser emitido por el Presidente de la República; no obstante, es materialmente legislativo, porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general y abstracto los medios para ello. Este ordenamiento jurídico no tiene que ser sometido al proceso legislativo de la Ley.

Al respecto, los reglamentos administrativos están gobernados por dos principios: el de la reserva de la ley y el de la preferencia de la ley.

Principio de la reserva de la ley: El presidente, al ejercer la facultad reglamentaria, debe abstenerse de legislar, es decir, no puede crear normas jurídicas sobre materias que son de la exclusiva competencia del legislador, como son en materia tributaria, los hechos imponibles, sujetos, bases, tasas, exenciones, sanciones, etc.

Principio de la preferencia de la ley: Proclama que las disposiciones de un reglamento no pueden válidamente contrariar u oponerse a las disposiciones contenidas en la ley que se reglamenta.

Por otra parte, la **fracción II** del citado artículo, faculta al poder ejecutivo a nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover entre otros, a empleados superiores de Hacienda, lo cual conlleva, a que el designar a las cabezas principales que administran o que dirigen a las Secretarías relacionadas con la economía del país, como lo es la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (**ahora Secretaría de Economía**), es una tarea de suma importancia, ya que el funcionario que ocupe el cargo correspondiente, deberá demostrar un gran interés y tenacidad en su labor, para que el desarrollo de las actividades que realizan estas Secretarías sea fructuoso, y verdaderamente se refleje dicho resultado en la agilidad y legalidad en las operaciones de comercio exterior, que cotidianamente se incrementan en nuestro país.

Así, en la **fracción XIII**, se establece que también el poder ejecutivo tiene la facultad para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas, fronterizas y designar su ubicación. No obstante, en la Ley Aduanera, en el artículo 143, fracción I, se establece como atribución del poder ejecutivo establecer o suprimir aduanas interiores y de tráfico aéreo.

2. Servicio de Administración Tributaria

El Estado tiene entre sus múltiples funciones, la de satisfacer los intereses de la colectividad mediante la función administrativa, es por eso que se organiza en una forma adecuada, que constituye la **Administración Pública**.

Al respecto, existen diversos conceptos acerca de lo que es la Administración pública, por lo que en términos generales, volveremos a citar que dicho término se define básicamente a la actividad del Estado, esto en virtud de que es el Estado el que programa, organiza, manda, prevé, controla y planea indeterminadas funciones para resolver los problemas o necesidades de la colectividad en beneficio de ésta.

En este sentido, tenemos que la organización administrativa puede tomar diversos regímenes: el régimen de centralización administrativa y el régimen de descentralización administrativa.

El **régimen de centralización administrativa**, se basa principalmente en una subordinación estricta de los órganos públicos a la autoridad central, es decir, *“los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de infima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades”*³

Por otra parte, el **régimen de descentralización administrativa**, es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos con determinada autonomía o independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa, en términos generales, podemos decir, que es una modalidad administrativa en la que se integra una persona de derecho público que administra sus bienes con cierta independencia del poder central, aunque sin separarse por completo de la directriz del mismo.

Asimismo, atendiendo a lo mencionado en los párrafos citados, en el régimen de centralización administrativa, tenemos a la **“Desconcentración”**, la cual es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central.

En base a esta desconcentración, el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos, por lo que se encuentran sujetos al poder jerárquico. No obstante, estos órganos u organismos, carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

³ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, pág. 169.

Por lo anterior, se deduce que la desconcentración es la distribución de competencias, pudiéndose hacer directamente por la ley, por el reglamento, por un decreto general o por delegación administrativa de facultades contenida en un acuerdo general o individual.

Así, el primer ordenamiento jurídico en donde se estableció esta forma jurídica-administrativa de la Administración Pública, fue en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, específicamente en el **artículo 17**, y que textualmente señala lo siguiente:

“Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán las facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.

En este contexto de ideas, y en el marco del régimen de centralización administrativa, el Estado crea el Servicio de Administración Tributaria, tal y como lo señala la Ley que lo regula, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que la misma le señala.

2.1. Naturaleza

Su naturaleza jurídica que tiene el SAT, es la de ser un órgano u organismo emanado dentro del marco de una modalidad de la organización administrativa que adopta el Estado (régimen de centralización administrativa) es decir, a la desconcentración, esto debido a que las exigencias de la sociedad se han incrementado de tal forma, que es necesario la creación de este tipo de órganos u organismos, para que por medio de ellos se ejerzan, de igual forma que lo haría el propio Estado, diversas funciones o facultades atribuibles al mismo, y que tienen como finalidad la obtención del bienestar público, a través de su debida aplicación y ejercicio en el ámbito de las competencias que les sean determinadas.

Por ello, se busca la creación de órganos u organismos que sean capaces de ejercer dichas funciones o facultades de una manera eficiente y honesta, considerando que éstos, actúan investidos de autoridad, por lo que aún más, su capacidad debe ser la exigida por la sociedad, ya que de ellos dependerá la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

2.2. Objeto

Los principales objetivos que tiene este órgano desconcentrado, es la realización de la actividad estratégica del Estado, que se traduce en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

Por ello, para la consecución de dicho objetivo, se establece en la Ley del SAT, que se deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, promoviendo en todo caso, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de dicha legislación.

2.3. Atribuciones

Se dice que existe atribución de facultades, cuando la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines. Así, mediante sus atribuciones el estado ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos, los cuales pueden ser diversos, como lo es la seguridad, la vigilancia, la prestación de servicios, salubridad, económicos, culturales, etc.

Dichas atribuciones se materializan cuando el funcionario público que ha sido designado para ejercerlas, actúa de acuerdo a lo que ha sido encomendado expresamente, por ello, es por lógica que en la medida en que se logren los fines, será el correcto ejercicio de la misma.

Al respecto, citaremos algunas de las atribuciones más importantes que se le han encomendado al SAT y que de una forma sustancial, tienen injerencia en las operaciones de comercio exterior, las cuales son las siguientes:

- a)** Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
- b)** Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- c)** Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

- d) Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;
- e) Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- f) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;
- g) Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y
- h) Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.4 Órganos del SAT

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano⁴, la palabra órgano se traduce como una parte de un cuerpo que desempeña funciones específicas relacionadas con las demás del todo, así, el concepto tiene su origen estrictamente biológico, mismo que se fue incorporando con la gran influencia de esta disciplina en los estudios sociales.

Así, atendiendo a este concepto, el SAT con la finalidad de ejercer sus atribuciones y alcanzar el objetivo para el cual fue creado, le dió vida jurídica en su seno, a diversas unidades administrativas que le auxiliaran en las tareas que tiene encomendadas.

Para tal efecto, el SAT contará con los órganos siguientes:

La Junta de Gobierno

El Jefe del SAT

Las Unidades Administrativas que establezca su reglamento interior

⁴Op. cit.

La Junta de Gobierno

Esta junta se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá; y tres consejeros designados por él entre los empleados superiores de Hacienda y Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

Las atribuciones que tendrá esta junta de gobierno son entre las más importantes, las siguientes:

- a) Opinar y coadyuvar con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de las medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, así como llevar a cabo los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en esas materias
- b) Someter a la consideración de las autoridades competentes de la Secretaría su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general que en las materias fiscal y aduanera corresponda expedir o promover a la propia Secretaría
- c) Aprobar los programas y presupuestos del SAT, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable
- d) Aprobar la estructura orgánica básica del SAT y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el anteproyecto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y sus modificaciones correspondientes
- e) Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Jefe del SAT, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

Además, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias, cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del SAT. Para que esta junta de gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentren presentes, por lo menos, el Secretario de Hacienda o los dos representantes de la SHCP, designados por el Secretario.

En relación a las resoluciones, éstas se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, no obstante, el Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por otra parte, el SAT contará con un Contralor Interno, quien podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, así como con una unidad administrativa encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público y su organización interna.

El Servicio de Administración Tributaria realizará periódicamente una evaluación de la administración tributaria en función de los objetivos y metas aprobados, haciendo del conocimiento del Congreso de la Unión trimestralmente, los resultados obtenidos, dentro del informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo Federal.

El Jefe del SAT

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir ciertos requisitos, tales como ser ciudadano mexicano, haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera, y no haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, el titular del SAT tendrá entre las atribuciones más importantes, las siguientes:

- a) Administrar y representar legalmente al SAT, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable
- b) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del SAT;
- c) Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
- d) Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto

de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;

- e) Fungir como enlace entre el SAT y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, de coordinación fiscal y aduanera;
- f) Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante las facultades que tiene atribuidas el Jefe del SAT, éste debe por mandato de ley, durante los primeros 45 días de cada año enviar al Congreso de la Unión, y en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, una exposición sobre los programas a ejecutar, la información relacionada con el presupuesto correspondiente a dicho ejercicio y la información sobre la actividad recaudatoria correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el contexto de la situación económica nacional.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece la propia Ley del SAT, el personal del mismo quedara agrupado en tres categorías, de las cuales las dos primeras se integran con trabajadores de confianza y la última con trabajadores de base:

- I. Funcionarios Fiscales de Carrera.
- II. Funcionarios Fiscales de Libre Designación.
- III. Empleados de Base.

Las Unidades Administrativas que establezca su reglamento interior

Además de los órganos con los que cuenta el SAT, se hace indispensable que las facultades atribuidas al mismo, se ejerzan mediante servidores públicos que tengan a su cargo alguna unidad administrativa que establezca el reglamento interior⁵ de dicho órgano, para ello, y de acuerdo a las mismas, cada unidad administrativa tendrá expresamente distribuidas sus funciones, por lo que atendiendo a la especialidad del caso o de los casos de que se trate, podrá dicha unidad conocer, actuar, emitir resoluciones, etc., siempre en el ámbito de su competencia, para que no exista posteriormente duplicidad de resoluciones, que en ciertos casos pueden ser contradictorias causando un gran perjuicio a los contribuyentes, y por ende al fisco federal.

⁵ Reglamento Interior del SAT (D.O.F.30/04/2001)

2.5. Unidades Administrativas

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el SAT contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Presidencia.

Unidades Administrativas Centrales.

Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

Administración Central del Servicio Fiscal de Carrera.

Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.

Administración Central de Capacitación Fiscal.

Administración General de Tecnología de la Información.

Administración Central de Atención a Usuarios.

Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administración Central de Operación Informática.

Administración Central de Infraestructura Informática.

Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.

Administración Central de Servicios Administrativos.

Administración General de Asistencia al Contribuyente.

Administración Central de Atención al Contribuyente.

Administración Central de Pago en Especie y Difusión Masiva.

Administración Central de Enlace Normativo y Difusión Interna.

Administración Central de Operación, Desarrollo y Servicios.

Administración Central de Sistemas de Calidad.

Administración Central de Desarrollo Informático.

Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero.

Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.

Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Administración Central de Supervisión y Evaluación.

Administración General de Recaudación.

Administración Central de Operación Recaudatoria.
 Administración Central de Normatividad.
 Administración Central de Contabilidad de Ingresos.
 Administración Central de Cobranza.
 Administración Central de Sistemas.
 Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
 Administración Central de Planeación.
 Administración Central de Supervisión y Evaluación.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".
 Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".
 Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.
 Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.
 Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.
 Administración Central de Programas Especiales.
 Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.
 Administración Central de Comercio Exterior.

Administración General Jurídica.

Administración Central de Notificación y Cobranza.
 Administración Central de lo Contencioso.
 Administración Central de Operación.
 Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
 Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
 Administración Central de Supervisión y Evaluación.

Administración General de Aduanas.

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.
 Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
 Administración Central de Investigación Aduanera.
 Administración Central de Contabilidad y Glosa.
 Administración Central de Planeación Aduanera.
 Administración Central de Informática.
 Administración Central de Visitaduría.
 Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.
 Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
 Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Administración General de Innovación y Calidad.

Administración Central de Recursos Financieros.

Administración Central de Recursos Humanos.

Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Administración Central de Apoyo Jurídico.

Administración General de Evaluación.

Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.

Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.

Administración Central de Seguridad Interna.

Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Administración Central Operativa.

Administración Central de Destino de Bienes.

Administración Central Jurídica y de Control.

Unidades Administrativas Regionales.

Administraciones Locales y Aduanas.

Administraciones Regionales de Evaluación.

Asimismo, para vigilar el debido cumplimiento de las funciones que realizan estos funcionarios, el SAT contará con una Contraloría Interna.

En este contexto de creación de unidades administrativas, es importante que se defina el personal con el que contará cada una de ellas, con la finalidad de auxiliar a dicha unidad en la resolución de los asuntos que sean de su competencia, para efectos de poder brindar un servicio ágil y rápido, para ello, deberá allegarse de sujetos que demuestren su capacidad en el desempeño de su trabajo, para que se cumpla el objetivo con el que fueron creadas.

Atendiendo a lo anterior, las **Administraciones Generales** que serán entre otras, las unidades administrativas de suma relevancia, en virtud de que son ellas las que ejecutaran los actos administrativos que traerán como consecuencia la recaudación de las contribuciones correspondientes, ya sea mediante diversos procedimientos o mecanismos a los que deberán sujetarse, tienen que estar integradas por el personal que necesite para tal efecto, por ello, dichas unidades administrativas contarán con los siguientes servidores públicos:

1.- *Administradores Centrales*

2.- *Administradores*

3.- *Subadministradores*

4.- *Jefes de Departamento*

5.- *Coordinadores Operativos*

6.- *Supervisores*

7.- *Audidores y Ayudantes de auditor,*

8.- *Inspectores, Abogados tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores*

9.-Personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera

10.-Por los demás servidores públicos que señale el Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

2.5.1 Administración General de Aduanas

De conformidad con lo mencionado en este Capítulo, la Administración General de Aduanas es una de las unidades administrativas más importantes con las que cuenta actualmente el SAT; estimando la relevancia de las facultades que se le han atribuido, dicha Administración desempeña una de las tareas de sumo interés para la SHCP, como lo es, fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la SHCP, así como otras Secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

Es por ello, que esta Administración deberá reducir al mínimo los inconvenientes y aquellas medidas ineficaces que puedan acarrear un obstáculo para el comercio exterior de nuestro país, con la finalidad de que se obtenga el beneficio colectivo esperado.

2.5.2 Facultades

Sabemos, que de conformidad con lo señalado en los Capítulos anteriores, la Administración General de Aduanas, es una unidad administrativa dependiente del SAT, y que para actuar, necesita un titular, es decir, a un Administrador General de Aduanas, el cual tiene por mandato de ley, determinadas facultades, mediante las cuales realiza los actos administrativos que en su competencia se le han conferido.

Al respecto, es importante mencionar en qué consiste el término facultad. La palabra **facultad**, proviene del latín *facultas-atis*: capacidad, facilidad, poder, de *facul* y *facile*: fácilmente; de *facilitas-atis*: habilidad; de *faciles-e*: factible; de *facio-is-ere-factum*: hacer. Que significa el poder o la habilidad para realizar una cosa. Es muy común que éste término se asocie con aquello que es optativo, potestativo, de ahí: facultativo.

En este sentido, esta asociada al concepto jurídico de potestad, que significa la aptitud o potestad de una persona para modificar la situación jurídica existente de uno mismo o de otros.

Sin embargo, el concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos, como lo es por ejemplo, celebrar un contrato, entre otros, en esta misma acepción, la facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica.

En este contexto de argumentos, tendríamos que la facultad muestra claramente una función esencial de todo orden jurídico: la función de atribución o facultamiento.

Así, atendiendo a la doctrina existente de este término, afirmaríamos que las facultades que tiene el C. Administrador General de Aduanas, se les denominan “**facultades discrecionales**”, ya que es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o de sus acciones.

Por ello, las autoridades administrativas deben fijar el poder discrecional, ya sea a través de textos, de mayor o menor alcance genérico, con más o menos precisión, con señalamientos de una o más condiciones para su ejercicio; como lo es, tener **Valores**⁶ que permitan el éxito de sus funciones, como es:

Un Servicio de Calidad

Brindar a los contribuyentes asistencia y atención de excelencia, estableciendo relaciones de respeto que faciliten el cumplimiento de los trámites y gestiones ante el SAT. Debiendo actuar con integridad, rectitud y apego a derecho, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones y la generación de conductas irregulares que afecten los derechos de los contribuyentes.

Honestidad

Que permita garantizar la seguridad y certeza en los contribuyentes, respecto a la veracidad, objetividad, claridad, oportunidad y estricto apego a derecho en todos los actos de la autoridad fiscal.

Productividad

Que se refleje en la realización de las actividades que son responsabilidad del SAT, de manera que se aprovechen sus recursos en forma óptima e inteligente, que se reflejen en los resultados de la institución, sin detrimento de la calidad y oportunidad del servicio al contribuyente.

⁶ Estos valores se encuentran señalados en la página <http://www.aduanas.sat.gob.mx/principal.htm>

Compromiso

Cumplir consistentemente con los principios de nuestra misión y valores para alcanzar resultados con los más altos estándares de desempeño.

Principios éticos de los servidores públicos

Lealtad, integridad, probidad, imparcialidad y justicia; responsabilidad, respeto, vocación de servicio y excelencia.

Facultades expresas

Las facultades que tiene encomendadas esta Administración General de Aduanas, se encuentran señaladas en el Reglamento Interior de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en específico en el artículo 29, citamos algunas de ellas:

- 1) *Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduanales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.*
- 2) *Participar con las unidades administrativas competentes de la SHCP en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la SHCP participen con otras autoridades competentes; y emitir opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.*

- 3) *Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.*
- 4) *Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, etc.*
- 5) *Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.*
- 6) *Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, etc.*
- 7) *Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.*
- 8) *Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, inclusive por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país;*
- 9) *Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras*

contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, incluso sus accesorios.

- 10) *Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, etc.*
- 11) *Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión.*
- 12) *Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.*
- 13) *Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.*
- 14) *Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.*
- 15) *Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.*

2.5.3 Estructura

Así, el Reglamento Interior del SAT ⁷, señala que la Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que se mencionan a continuación:

Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.

Administrador de Procedimientos y Autorizaciones.
 Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.
 Administrador de Recintos Fiscalizados.
 Administrador de Atención a Usuarios.
 Administrador de Desalojo de Patios Fiscales.
 Administrador de Patios Fiscales "1".
 Administrador de Patios Fiscales "2".

Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos.

Administrador Técnico.
 Administrador de Producción.
 Administrador de Servicios Científicos.
 Administrador de Servicios de Apoyo.

Administrador Central de Investigación Aduanera.

Administrador de Investigación Aduanera.
 Administrador de Fraude Aduanero.
 Administrador de Visitas Domiciliarias.
 Administrador de Sectores Específicos.
 Administrador de Análisis.
 Administrador de Inteligencia Aduanera.
 Administrador de Agentes Aduanales.

Administrador Central de Contabilidad y Glosa.

Administrador de Información.
 Administrador de Glosa.
 Administrador de Padrón General de Importadores.

Administrador Central de Planeación Aduanera.

Administrador de Política, Infraestructura y Control Aduanero.
 Administrador de Asuntos Aduaneros Internacionales.
 Administrador de Planeación, Diagnóstico y Difusión Aduanera.
 Administrador de Enlace con el Servicio Fiscal de Carrera.

Administrador Central de Informática.

Administrador de Logística Tecnológica.
 Administrador de Análisis de Procesos.

⁷ Op.cit.

Administrador de Informática y Estadística.

Administrador Central de Visitaduría.

Administrador de Administración y Control de Supervisión.

Administrador de Supervisión Aduanera "1".

Administrador de Supervisión Aduanera "2".

Administrador de Supervisión Aduanera "3".

Administrador Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.

Administrador de Seguimiento Externo.

Administrador de Seguimiento Interno.

Administrador de Evaluación de la Operación.

Administrador de Evaluación de Procedimientos.

Administrador Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

Administrador de Operaciones y Logística.

Administrador de Prevención de Delitos Fiscales.

Administrador de Asuntos Internos.

Administrador de Apoyo Operacional.

Administrador Central de Fiscalización Aduanera.

Administrador de Fiscalización Aduanera "1".

Administrador de Fiscalización Aduanera "2".

Administradores de las Aduanas.

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Objetivos de la Administración General de Aduanas⁸

Modernizar el sistema aduanero al integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.

Combatir el contrabando mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.

Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero con la continua profesionalización del personal y la difusión de sus procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.

⁸ Estos objetivos se encuentran señalados en la página <http://www.aduanas.sat.gob.mx/principal.htm>

Misión

Controlar la entrada y salida de mercancías del país mediante un servicio aduanero íntegro, transparente, justo y de calidad, que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales.

CAPITULO II “DESPACHO ADUANERO”

1. Concepto

Primeramente, considero importante que se defina en términos generales qué es una aduana y cuáles son sus funciones, con la finalidad de que podamos entender más ampliamente que es el despacho aduanero, ya que la aduana, funge un papel esencial en el mismo.

¿Qué son las aduanas?

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, sus funciones se ejercen por medio de los servidores públicos competentes, mismas que son las de: fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior, etc⁹.

Ahora bien, por otra parte, existen diversas definiciones que nos indican el concepto de despacho aduanero, por lo que primeramente citaremos la definición que expone el Sr. Pedro Fernández Lalanne, en su obra Derecho Aduanero¹⁰, el cual señala que “es el conjunto de trámites y procedimientos que, con arreglo a las disposiciones en vigor, se siguen ante las dependencias aduaneras, y por medio de las cuales se asegura la correcta verificación de las declaraciones comprometidas y la determinación de los valores de los efectos que se presentan para su ulterior ingreso a la plaza, asegurando en esa forma la percepción de la renta fiscal.”

Para el Glosario de Términos Aduaneros Internacionales de la Organización Mundial de Aduanas, el despacho aduanero es **“el cumplimiento de las formalidades aduaneras hacendarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías”**.

Por otra parte, el Lic. Máximo Contreras expone que “para que las mercancías sujetas a cualquiera de los regímenes aduaneros queden a la disposición

⁹ Carvajal, C. Máximo. Derecho Aduanero. Edit. Porrúa. S.A., 2ª.Ed.

¹⁰ Obra citada por el Lic. Rhode, Ponce Andrés, Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros. Ed. Fiscales ISEF. 1a.Ed.

de los interesados, es necesario que previamente se cumpla con una serie de trámites, requisitos y formalidades legales ante la autoridad aduanera por los sujetos que intervienen en la relación jurídica”.

En este sentido, y atendiendo a lo que nuestra legislación aduanera señala, el artículo 35 de la Ley Aduanera, establece que el despacho aduanero, “es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”.

En este contexto de ideas, y atendiendo a cada uno de sus actos y formalidades de los que se encuentra conformado, cuya finalidad es el interés colectivo, general o público de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aduaneras, se puede desprender que ese conjunto es un procedimiento administrativo, según el Lic. Andrés Rhode Ponce, en su libro denominado “Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros”.

Así, señala que por procedimiento administrativo, debemos entender que se trata de “...el desarrollo legal o la actuación por trámite a la que debe subordinarse la actividad de la administración pública para que ésta pueda producir el acto administrativo o decisión administrativa”.

Por lo anterior, las características que tiene el despacho aduanero, como procedimiento administrativo, son las siguientes:

- a) Se encuentra conformado por actos y formalidades:
 - 1.- Ordenados en base a un método específico con una finalidad determinada.
 - 2.- Concatenados o ligados, en razón de que los resultados de unos son las bases de otros
 - 3.- Tienen un plazo establecido para su cumplimiento
 - 4.- Son sucesivos desde el inicio hasta su conclusión
- b) Es una actuación continua, por cuanto no admite la interrupción y no se encuentra sujeto para su continuación o culminación a la iniciativa de los particulares.
- c) Es formal, ya que sus actos requieren de ciertas formalidades
- d) Es participativo, ya que admite la colaboración de los particulares

De acuerdo a lo anterior, concluye argumentando que el despacho aduanero, como acto administrativo, tiene la finalidad de subordinar la actuación de la Administración Aduanera y de los particulares, para la consecución del interés público o general, que es el de asegurar la integridad del territorio nacional y la soberanía de la nación, en la aplicación de las normas de orden público como las de protección del patrimonio histórico, de protección al consumidor, de protección a la salud pública, humana, animal o de la flora, así como también a la determinación y liquidación de las contribuciones al comercio exterior.

2. Objeto

Atendiendo a lo que es el propio despacho aduanero, a nuestro juicio, el objeto principal de éste, es permitir legalmente la introducción o la extracción de las mercancías al o del territorio nacional, cumpliendo con las formalidades que las leyes en materia de comercio exterior han establecido para tal efecto, así, como con los requisitos que las mismas señalan.

3. Sujetos

De conformidad con lo que establece el propio artículo 35 de la Ley Aduanera, los sujetos que intervienen en el despacho aduanero de las mercancías, son los siguientes:

a) Autoridad aduanera

Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

b) Consignatarios

Según el Diccionario de la Lengua Española, define al consignatario como aquel para quien va destinado un buque, un cargamento o un partida de mercaderías.

c) Destinatarios

Según el Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior, es la Persona natural o jurídica a cuyo nombre están manifestadas, consignadas, o se envían las mercancías y que como tal, es designada en el conocimiento de embarque que ampara su transporte, o que por una orden posterior a su emisión o por endoso, le corresponde.

d) Propietarios

Es aquella persona que tiene el derecho de propiedad sobre una cosa.

e) Poseedores o tenedores

Se le denomina así a la persona que tiene en su poder una determinada cosa.

f) Remitentes (exportación)

Es aquella persona que envía las cosas a un determinado lugar.

4. Tráficos

En la Ley Aduanera se establecen los tráficos por los cuales las mercaderías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo.

Así, el artículo 11 del citado ordenamiento jurídico hace mención a los tráficos en comento, los cuales son los siguientes:

1.- Marítimo

El tráfico marítimo puede ser de altura, cabotaje o mixto.

I. Se entiende por tráfico de altura:

- a) El transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, y
- b) La navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa;

II. Se entiende por tráfico de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral, y

III. Se entiende por tráfico mixto:

- a) Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y
- b) El transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

2.- Terrestre

Aún y cuando ni en la Ley Aduanera, ni el Reglamento de ésta, así como las propias Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 ¹¹, y ni el Manual de Operación Aduanera señalan expresamente el concepto de este tráfico, lo podemos definir como el movimiento o circulación de mercancías por las

¹¹ Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 (D.O.F. 30/03/2004)

rutas establecidas sobre el territorio nacional por las autoridades aduaneras con la finalidad de que las mismas puedan llegar a su destino final.

3.- Aéreo

De igual forma que el tráfico anterior, en la citada normatividad no existe una definición establecida de este tráfico. No obstante, de las normas jurídicas que regulan dicho tráfico, lo podremos definir como el movimiento de mercancías que son transportadas en un avión, por cierta ruta fiscal, hasta la garita de entrada de la aduana.

4.-Fluvial

El artículo 27 del Reglamento de la Ley Aduanera, señala que la entrada al país o la salida del mismo de mercancías, podrá efectuarse mediante embarcaciones en tráfico fluvial, cuando así lo autorice previamente la SHCP, siendo aplicable al mismo, en lo conducente, las disposiciones del tráfico marítimo.

Como se observa, lo que establece el citado artículo no es la definición de lo que se debe entender por este tráfico. Por lo que, de igual forma que los demás, lo definiremos como el movimiento o traslado de mercaderías que son transportadas en una embarcación, por determinado río que tenga conexión con alguno de los océanos que rodean al territorio nacional.

5.- Por otros medios de conducción

Para este tipo de tráfico, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Aduanera, señala que quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, deberán obtener autorización previa de la SHCP., por lo que, interpretamos que es el movimiento de mercancías que se transportan por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.

6.- Por la vía postal

Finalmente, tratándose del tráfico por vía postal, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Aduanera, menciona que cuando por la vía postal se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida, el Servicio Postal Mexicano informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables. Por lo que, también interpretamos que es el movimiento de mercancías que son transportadas a través del citado Servicio, hasta la aduana.

6. Mecanismo de selección automatizado

“Desde la aduana de la Nueva España y luego la del México Independiente fue, como habían sido todas las del mundo, una aduana “determinadora” de los impuestos y las demás obligaciones que han de cumplirse al pasar las fronteras terrestres, marítimas o aéreas. Una aduana cuyos empleados calculaban a los importadores y exportadores lo que tenían que pagar y, en seguida, lo cobraban y lo guardaban en las cajas de las aduanas.

Este esquema provocó, cuando el comercio exterior creció más allá de lo esperado, que las aduanas fuesen incapaces de determinar con cierta precisión y rapidez las obligaciones de los importadores y los exportadores, por más empleados que se nombrarán y por más que se agrandaban las instalaciones físicas donde laboraban. Así, llegó a existir una aduana, en donde los camiones tenían que acomodarse para esperar el proceso de ingreso al territorio nacional, llegó a medir 50 hectáreas y el despacho de importación a durar de 3 a 5 días. Sin contar con que esta circunstancia, la corrupción- ya incontrolable en todas las aduanas- se incrementaba como nunca.

En 1989 se tomó una decisión, había que cambiar primero la realidad para luego convertirla en ley. Se hizo una profunda y traumática reingeniería de los procedimientos de despacho. Y se dispuso que, en lugar de los empleados de las aduanas, fuesen los propios importadores y exportadores, por conducto de los agentes aduanales, los que determinarían sus obligaciones, y conforme a su determinación, las cumplirían, pagando ellos mismos en los bancos. Hecho lo cual, podrían introducir o extraer las mercancías. Un esquema de “autodespacho”, en el que la aduana se limitaría a recibir papeles y a comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones, en el 85% de los casos y hasta en 5 años después de que el interesado se llevara sus mercancías, o en el 15%, al momento de cruzar la frontera, mediante la revisión, determinada por un proceso electrónico de **selección “aleatoria”**, es decir, al azar; conocido también como semáforo fiscal.

Así, el despacho se redujo de varios días a minutos y, en el 85% de los casos, se suprimió el contacto con los empleados, pues ya no era necesario “reconocer” los cargamentos, con lo que la corrupción se suprimió en la misma medida. Al utilizar este sistema, la recaudación subió en un 35% rápidamente, además, se utilizaron por primera vez las computadoras para despachar, lo que dio a la operación una velocidad a las operaciones de comercio exterior.

Sólo cuando el sistema se probó lo suficiente, se reformó la Ley en tal sentido.¹² Al respecto, la Ley Aduanera de 1995 señalaba en su artículo 29 que “una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyendo el de las cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe

¹² Las Aduanas de México, Edit. CIACI, México, D.F. año 2000.

practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera lo efectuará ante quien presente las mercancías en recinto fiscal. Si no debe practicarse, se le entregarán dichas mercancías de inmediato”

Sin embargo, y considerando que el número de operaciones de comercio exterior se había elevado considerablemente, y con la finalidad de que la aduana no perdiera nuevamente el control de las mismas, se decidió que aún y cuando se hubieran presentado las mercancías al mecanismo de selección aleatoria y el mismo hubiere determinado reconocimiento aduanero, se debería activar nuevamente otro mecanismo, el cual determinaría si las mercancías que habían pasado al primer mecanismo y a reconocimiento, debían someterse a un segundo reconocimiento.

Ante estos cambios, la Ley aduanal publicada en el año de 1982 quedó abrogada con la entrada en vigor de la nueva Ley del 1º. de enero de 1996. Posteriormente, en la reforma que tuvo nuevamente la Ley Aduanera (D.O.F. 31/12/98), se estableció el nuevo **mecanismo de selección automatizado**, el cual es un sistema **“inteligente”**, que permite de forma aleatoria, si debe practicarse o no el reconocimiento aduanero (artículo 2, fracción VIII de la Ley Aduanera).

5.1. Procedimiento del Despacho Aduanero

Cotidianamente en las aduanas se presentan diversas operaciones, las cuales se efectúan dependiendo en ocasiones de la mercancía que se presenta (V.gr. desperdicios), de la operación (transferencias), etc.

Así, el despacho aduanero es aquel que se realiza ante el personal de aduanas, en las instalaciones y recintos de la aduana en días y horas hábiles, sin embargo, puede realizarse un despacho aduanero en forma extraordinaria, es decir, es aquel que se puede llevar a cabo fuera de la aduana o fuera de esos días u horas hábiles. Este último despacho se tendrá que autorizar de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Aduanera, siempre y cuando se realice a petición de parte interesada, aunque limitado.

Al respecto, la regla 2.1.8 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, señala que en el Anexo 4, de dichas reglas, se determinan los días y horas que se consideran hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte.

Por lo que, una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías (artículo 43 de la Ley Aduanera).

No obstante, el artículo 144, fracción I, de esta misma Ley, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá como facultad, mediante reglas señalar las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho aduanero de cierto tipo de mercancías.

A este respecto, el Anexo 21 de la RCGMCE indica cuáles son las aduanas en que se podrá tramitar el despacho aduanero de determinadas mercancías, como por ejemplo, la siguiente: Lápices, por la Aduana de Ciudad Juárez.

Por otra parte, el despacho aduanero puede realizarse con o sin la presentación de las mercancías ante la aduana, lo cual es una excepción a la regla general que se establece en el artículo 43 de la Ley Aduanera, como lo es por ejemplo, los cambios de régimen de las mercancías, la regularización, entre otras.

Para que se pueda efectuar el despacho aduanero, es necesario que el interesado, que es el que presenta en ciertos casos, las mercancías ante la aduana, tenga en su poder los documentos que le permitirán comprobar a las autoridades aduaneras que se han cumplido con todas las obligaciones y formalidades que la propia Ley Aduanera y otros ordenamientos jurídicos establecen. Dichos documentos serán diferentes de acuerdo a la naturaleza de la mercancía que se presente ante la aduana (V.gr. permiso previo de importación, tratándose de ciertos vehículos).

Para tal efecto, la Ley Aduanera establece que se deberá presentar el formato oficial en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llamado **PEDIMENTO** (tanto para importación como para exportación). Dichas formas, se encuentran establecidas en los Anexos 1 y 22 de la RCGMCE.

Tratándose de los documentos que se deben presentar en un despacho aduanero, primeramente tendremos a los siguientes:

El artículo 36 de la Ley Aduanera, dispone en términos generales que quienes importen o exporten están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. Asimismo, señala cuáles son los documentos que se deberán acompañar en la importación o exportación de mercancías.

Las formas que ha establecido la SHCP, aprobados por el SAT, son las que menciona la regla 1.2.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en específico en el Anexo 1, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2003. Entre dichas formas, por ejemplo, citamos las siguientes:

- ♣ Pedimento (tanto para importación y exportación)
- ♣ Pedimento de extracción de mercancías
- ♣ Pedimento de tránsito
- ♣ Pedimento de Rectificación

En la mayoría de las mencionadas formas oficiales, los artículos 81 y 91 de la Ley Aduanera, establecen que los agentes o apoderados aduanales manifestarán bajo protesta de decir verdad diversos datos, tales como la descripción de las mercancías, su origen, la clasificación arancelaria que les corresponda, el monto de las contribuciones causadas con motivo de la importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias, el régimen aduanero, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, etc.

De las mencionadas formas fiscales, la forma más común para efectuar la operación de comercio exterior, es el denominado **Pedimento**, el cual ha sido considerado por el antes denominado Tribunal Fiscal de la Federación (Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en la Jurisprudencia publicada en la Revista N° 8, Cuarta Época, Año II, Marzo 1999, y difundida en el Semanario Judicial de la Federación IX Época. T. VIII. 2ª. Sala, septiembre 1998, p. 365., que:

“El término declaración fiscal constituye cualquier expresión escrita relativa al cumplimiento de una obligación tributaria que realiza el sujeto pasivo ante la autoridad hacendaria, mientras que el pedimento es una especie de declaración fiscal relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias en materia de comercio exterior, por medio del cual sea el importador o el exportador manifiestan a la autoridad aduanera, en forma escrita, la mercancía a introducir o a enviar fuera del territorio nacional, la clasificación arancelaria, el valor normal o comercial, los impuestos a pagar, y el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías. Por consiguiente, debe aceptarse que dentro del contexto de declaraciones en materia de impuestos federales, se encuentran los pedimentos”.

En este sentido, la propia Ley Aduanera señala que los datos contenidos en el pedimento son definitivos (artículo 89), lo cual implica que los datos que se asientan en el mismo, no son datos estimados o preliminares, sino que la información proporcionada tiene el carácter de contundente, cierta y exacta. No obstante, existe también en la Ley Aduanera, la posibilidad de rectificar determinados datos del pedimento cuando existan diferencias, como por ejemplo, cuando se determinan y pagan contribuciones de más (saldos a favor), etc.

Así, algunos datos que debe contener obligatoriamente el pedimento se encuentran señalados también en la Ley Aduanera, como lo es la descripción de las mercancías (artículo 81), ya que es ésta, permitirá que dichas mercancías se identifiquen en términos de la fracción arancelaria correspondiente, esto, para efectos de saber cuál es el arancel que debe pagar, y así, realizar el cálculo de las contribuciones que se deben enterar al fisco federal, de conformidad con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (D.O.F. 18 de enero de 2002)

Asimismo, otro dato que los agentes aduanales deberán manifestar en el pedimento, es el régimen al cual se destina la mercancía (artículo 91 Ley Aduanera).

En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Manual de Claves de Documento SAAI, en el que se indican una gran variedad de claves de pedimento, que identifican el régimen, y en términos generales la operación, como por ejemplo, la clave A1 **“Importación o exportación definitiva”**

Por otra parte, en el pedimento se deberá anotar el monto de las contribuciones que se hubieran causado, y en su caso, el de las cuotas compensatorias.

Otro dato que es muy importante, es anotar la firma electrónica obtenida al efectuar el descargo de la tarjeta magnética proporcionada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), con la finalidad de que se demuestre el cumplimiento acerca de la presentación del permiso previo, siempre y cuando la fracción arancelaria en la que se identifique la mercancía, por disposición de la SECOFI (Secretaría de Economía) se encuentre sujeta a la presentación de dicho permiso.

Los demás datos que se deberán anotar en el pedimento, serán los que señale el Instructivo de llenado, entre los cuales menciona a la fecha de pago, el peso de la mercancía, etc.

Ahora bien, los documentos anexos que se deberán acompañar a este pedimento, son entre otros, algunos de los siguientes:

Tratándose de importación, tenemos a la factura comercial, el documento donde se determine la procedencia y el origen de las mercancías, el certificado de peso o volumen en mercancías a granel en tráfico marítimo, etc.

Para el caso de la exportación, se deberán anexar la factura comercial, o cualquier documento que exprese el valor de las mercancías.

Atendiendo a lo que establece el artículo 23 de la Ley Aduanera, las mercancías podrán quedar en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a ese objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trata de aduanas de tráfico marítimo o aéreo, y en el caso de aduanas terrestres, éstas deberán estar autorizadas por la SHCP mediante reglas.

En este sentido, la regla 2.5.1., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, señala cuáles son las aduanas que se encuentran autorizadas para recibir las mercancías en depósito ante la aduana.

Asimismo, es importante mencionar que tratándose de operaciones *in bond*¹³, todas las aduanas fronterizas se encuentran autorizadas para recibir las mercancías en depósito.

¹³ Mercado, H. Salvador. Comercio Internacional I y II. Edit. Limusa Noriega Editores.

Por otra parte, el citado artículo 23 de la Ley Aduanera señala que se podrá permitir el depósito ante la aduana, cuando se trate de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente y el recinto con los lugares apropiados, por sus condiciones de seguridad.

La circunstancia de que las mercancías cuando ingresan al territorio nacional queden en depósito ante la aduana, para posteriormente ser destinadas a un régimen aduanero tiene ciertas diferencias con aquellas mercancías que se someten a dicho régimen aduanero tan pronto se introducen al país, sin haber sido objeto de este depósito en los recintos fiscales o fiscalizados.

Por ello, cuando las mercancías se encuentran en depósito ante la aduana, el examen o reconocimiento previo de las mismas, se lleva cabo generalmente cuando la mercancía ya ingresó al país, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, mientras que en los casos en que no hubo ese depósito ante la aduana, el examen se puede llevar en el extranjero. En los casos de las aduanas terrestres fronterizas, normalmente esta labor se lleva a cabo en los almacenes situados en las ciudades colindantes con las aduanas mexicanas.

El depósito ante la aduana, provoca que si la mercancía no se desaduana dentro de los plazos que indica la Ley Aduanera, se podrá consumir el abandono y por consecuencia, la pérdida de la propiedad a favor del fisco federal.

Las mercancías que no se encuentran en depósito ante la aduana, no son sometidas de inmediato al mecanismo de selección automatizado, por lo que no han pagado las contribuciones correspondientes, en razón de que gozan de la permanencia en la aduana en los plazos que la propia ley Aduanera señala bajo estos beneficios. Por esta razón, la fecha de entrada y la fecha de pago de las contribuciones no es siempre la misma, sino la segunda posterior a la primera.

Así, desde la reforma que tuvo la Ley Aduanera en el año de 1989, se estableció la posibilidad del despacho aduanero con reconocimiento y sin reconocimiento aduanero. Actualmente, en la Ley Aduanera, se establece que presentado el pedimento, cubiertas las contribuciones correspondientes y presentadas las mercancías ante la aduana, se accionará el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si debe practicarse o no el reconocimiento aduanero de las mercancías. En caso afirmativo, se efectuará por la autoridad aduanera, pero en caso negativo, las mercancías se entregarán de inmediato al interesado.

Así, para efectos de realizar el despacho aduanero, el artículo 60 del Reglamento de la Ley Aduanera, establece que el reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes relativos ante el mecanismo de selección aleatoria; sin embargo, tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

CAPITULO III "RECONOCIMIENTO ADUANERO"

1. Concepto de Reconocimiento Aduanero

El reconocimiento aduanero de las mercancías, es una de las formalidades más importantes del despacho aduanero, y que de acuerdo a lo que señala la Ley Aduanera, no es obligatorio que se practique en todos los casos, ya que la Regla 1.5.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, contempla la posibilidad de que el despacho aduanero de la mercancía se lleve a cabo, sin que el mencionado reconocimiento aduanero se practique físicamente a la misma.

La modalidad del despacho aduanero con reconocimiento aduanero, se determinaba por un sistema electrónico cuyo resultado estaba programado de modo aleatorio, con instrucciones que producían el resultado por simple suerte¹⁴. En la práctica, ese mecanismo arrojaba una proporción aproximada de 90% de despachos sin reconocimiento aduanero y el restante 10% con reconocimiento.

Posteriormente, con la reforma que tuvo nuevamente la Ley Aduanera en el año de 1991, se estableció el segundo reconocimiento, es decir, que los despachos en los cuales el sistema había determinado reconocimiento aduanero, debían nuevamente activar el mecanismo aleatorio que determinaría si serían sometidas otra vez a un segundo reconocimiento. Para ello, se formaron empresas privadas que contrataron dictaminadores encargados de ese reconocimiento.

Asimismo, con la reforma de la Ley Aduanera en el año de 1997, se introdujo la doble activación del mecanismo de selección aleatoria, esto es, no importando el resultado de la activación, se deberá activar nuevamente.

Si bien es cierto, existen muy pocas definiciones de qué se entiende por reconocimiento aduanero, sin embargo, la Ley Aduanera señala en el artículo 44, en qué consiste el primer y segundo reconocimiento aduanero, a lo cual menciona que se trata del examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, con la finalidad de allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en la forma oficial aprobada, como por ejemplo, en el pedimento, con relación a los siguientes conceptos:

- Las unidades de medida, señaladas en la tarifa de la ley del impuesto general de importación y de exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

¹⁴ Witker, Jorge. Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Y Operativo. Edit. McGraw-Hill. 2ª. Ed.

Asimismo, en la Revista No. 24, Cuarta Época, Año III, Julio de 2000, S.J.F. IX Época. T. XI. 2a. Sala, marzo 2000, p. 338, se estableció que:

“El reconocimiento aduanero es un acto de accertamiento tributario, es decir, es el acto por el que se determinan los impuestos causados por las mercancías objeto del despacho aduanero. Por otro lado debe tenerse presente que conforme al artículo 44 de la Ley Aduanera vigente en el año de mil novecientos noventa y seis, el aludido reconocimiento tiene como fin, que la autoridad hacendaria haciendo uso de sus facultades de comprobación a través de un vista aduanal, establezca si lo declarado por el particular y su agente aduanal en el pedimento, concuerda fehacientemente con la mercancía objeto de la importación o exportación, determine los impuestos y las cuotas compensatorias correspondientes, verifique los permisos, etc. Del texto del artículo 43 último párrafo, de la Ley Aduanera se llega a la conclusión de que los reconocimientos aduanales no les es aplicable el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, lo que significa que si no impiden a las autoridades aduaneras el fincamiento de diferencias respecto del mismo pedimento, por mayoría de razón ha de considerarse que las determinaciones que deriven de esos reconocimientos no las obligan en operaciones de comercio exterior posteriores. A mayor abundamiento, existe independencia entre un pedimento y otro; por ende, lo resuelto en un caso no obliga a las autoridades aduanales en otro posterior.” (19)

1.1. Procedimiento

El resultado de la selección automatizada puede ser de dos tipos:

El llamado “desaduanamiento libre”, el cual indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento, por lo que se permitirá su paso para que se dirija al “segundo sistema de selección automatizada”, en el cual se verificará el resultado obtenido en el primer mecanismo de selección automatizado, después de lo cual sin más trámites se permitirá la salida hacia su destino.

Si el resultado es el llamado “reconocimiento aduanero”, éste se deberá practicar a la mercancía de que se trate.

En este sentido, señala que se deberá hacer en orden cronológico respecto a la presentación de los pedimentos o solicitudes relativos ante el mecanismo de selección automatizado.

No obstante lo anterior, es importante comentar que tiene prioridad, el reconocimiento aduanero que se deba realizar a materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecedoras o de fácil descomposición y de animales vivos, considerando la naturaleza de las mismas.

El lugar donde se deberá efectuar el reconocimiento aduanero de la mercancía, es el recinto fiscal, es decir, el lugar donde se encuentra físicamente situada la aduana, sin embargo, existen casos excepcionales en los que no es posible que se realice un reconocimiento aduanero, como lo es por ejemplo, cuando se trata de un cambio de régimen de mercancías que se importaron temporalmente, y que por ciertas circunstancias se determinó la estancia de la misma en territorio nacional por un tiempo indeterminado, es decir, por una importación definitiva, y que la propia Ley Aduanera lo permite.

De lo anterior, la imposibilidad de que no se pueda practicar el reconocimiento aduanero a la mercancía, se debe a que ésta, físicamente ya se encuentra en otro lugar, es decir, fuera del recinto fiscal (la aduana), y que al tramitarse el pedimento de importación definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Aduanera, este nuevo pedimento se debe someter al despacho aduanero, y por ende, el mecanismo de selección automatizado, deberá indicar si se debe practicar o no el reconocimiento aduanero, por lo que en el caso de que dicho mecanismo determine la practica del reconocimiento, existe una imposibilidad física de presentar la mercancía ante la aduana¹⁵.

Esta situación en un principio, generó una gran incertidumbre y preocupación en los importadores, en razón de que estimando que el personal de la aduana en este tipo de casos, no podía salir de la misma para ir a practicar el reconocimiento aduanero a dichas mercancías.

Como solución a esta problemática, la Administración General de Aduanas, emitió una resolución administrativa, en la que estableció que para estos casos, cuando el mecanismo de selección automatizado determinara reconocimiento aduanero, éste se debería practicar únicamente a los documentos que se presentarán, atendiendo a lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual señala que *"Para efectos de los artículos 109, segundo párrafo y 110 de la Ley, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **que cambien del régimen de importación temporal al definitivo** los bienes de activo fijo o las mercancías que hubieran importado para someterlas a un proceso de transformación o elaboración, **no requerirán presentar dichas mercancías ante la aduana, al momento de que se tramite el pedimento correspondiente**".*

¹⁵ Ortiz, W. Arturo. Introducción al Comercio Exterior de México. Edit. Nuestro Tiempo. 2ª. Ed.

1.2. Segundo reconocimiento aduanero (artículo 43 de la Ley Aduanera)

De acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción VIII de la Ley Aduanera, se define al mecanismo de selección automatizado, como el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

Así, por mandato de ley, también se establece expresamente que en las aduanas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, y considerando su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

Asimismo, señala que en los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades los agentes o apoderados aduanales, podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección **automatizado** el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

Por otra parte, menciona que tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección **automatizado**, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección **automatizado** determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

Asimismo, establece el supuesto en el que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección **automatizado**, por lo que, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente.

En este sentido, es muy importante resaltar que el mencionado artículo indica que el reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades

de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas.

También señala excepciones para activar el mecanismo por segunda ocasión, como lo es por ejemplo, las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros.

1.3 Mercancías de difícil identificación

En el comercio internacional, se trafica con una infinidad de mercancías, que en ocasiones por su naturaleza o composición no es común identificarlas.

En este sentido, en el año de 1998, la Administración General de Aduanas, determinó mediante una resolución administrativa, que se debía considerar como "mercancía de difícil identificación", aquella en la que exista duda sobre su clasificación arancelaria y que se encuentre comprendida en los Capítulos del 02 al 81, excepto el 77 de las Tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Asimismo, estableció un procedimiento para efectos de este tipo de mercancías, el que denominó "Junta Técnica Consultiva".

Dicha Junta estaba integrada por el importador o su representante, el agente o apoderado aduanal que promoviera el despacho de la mercancía, pudiendo ser asistidos por uno o varios peritos, también estaba integrada por un representante de la Asociación de Agentes Aduanales¹⁶, el administrador de la aduana, la persona que había practicado el reconocimiento aduanero, otros que designara el administrador a fin de allegarse de los medios necesarios para resolver (personal técnico de la aduana o los dictaminadores del segundo reconocimiento).

El procedimiento que se estableció, señalaba que cuando las mercancías de difícil identificación requirieran de análisis químico (que al efecto practicaré la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos) para poder clasificarlas arancelariamente, y éste determinara que la descripción de las mismas es distinta de la declarada en el pedimento, o cuando con motivo del primer reconocimiento o segundo reconocimiento aduanero, existiera discrepancia entre el dictamen del personal que hubiera practicado el reconocimiento y la fracción arancelaria declarada en el pedimento por el agente o apoderado aduanal, a solicitud de éstos o del importador, se citaría a una Junta Técnica Consultiva, la cual, debía llevarse a cabo en un plazo no mayor de 48 horas después de la notificación del citatorio, con el fin de que las personas mencionadas alegaran lo que a su derecho conviniera.

¹⁶ Las Asociaciones de Agentes Aduanales, integran a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C., y se trata de organismos privados que representan los intereses de los Agentes Aduanales.

El importador sería notificado por conducto del agente aduanal o apoderado aduanal.

No obstante, dichas Juntas eran llevadas a cabo en muy pocas aduanas, por lo que los organismos interesados en el establecimiento de las mismas, gestionaron ante la Administración General de Aduanas para que se emitiera un procedimiento que fuera de aplicación obligatoria para todas las aduanas.

Así, mediante otra resolución administrativa¹⁷, señaló que con el fin de otorgar a los contribuyentes la posibilidad de exponer las circunstancias técnicas, industriales o de cualquier índole en que sustentaron la clasificación arancelaria declarada en el pedimento, considerando lo complejo o especializado que pudiera resultar justificar elementos utilizados para identificar una mercancía, resulta viable que el contribuyente exponga a la aduana de manera personal los elementos que utilizó para identificar las mercancías, y por consecuencia determinar la clasificación arancelaria, evitando de esta manera la notificación de incidencias por cambio de clasificación arancelaria injustificados, instruye a los C. Administradores de las aduanas del país, para que celebren las Juntas Técnicas con ciertas consideraciones, entre ellas, las siguientes:

- ♣ Las juntas deberán celebrarse con motivo de incidencias que determine la autoridad aduanera, en lo relativo a la clasificación arancelaria declarada en la documentación aduanera, con motivo de la verificación de mercancías en transporte, del primer reconocimiento o del segundo reconocimiento.

- ♣ Se celebran a petición expresa del agente aduanal o de la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad.

- ♣ La aduana deberá fijar la fecha de celebración de la junta, en un plazo que no excederá de 3 días contados a partir de la solicitud y la misma será celebrada en un plazo que no excederá a 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

- ♣ En ella participaran, el administrador de la aduana, el subadministrador de operación aduanera o en su caso, el jefe de operación aduanera, el agente aduanal o su representante, el representante legal del importador, personal técnico especialista en la materia de que se trate, representante de la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad, entre otros.

- ♣ Podrán celebrarse inclusive, una vez que se ya se hubiese notificado el acta o escrito de hechos a que se refieren los artículos 151 o 152 de la Ley Aduanera. En este caso, la resolución de la junta técnica podrá ser complemento o determinante en la presentación de pruebas y alegatos.

¹⁷ Oficio No. 326-SAT-1-23486 de fecha 16 de abril de 2003, emitido por la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, unidad dependiente de la Administración General de Aduanas.

♣ En el supuesto que como resultado de la junta técnica se concluya que el agente aduanal determinó de manera correcta la clasificación arancelaria y que no procede imponer sanción alguna, la aduana procederá a hacer entrega inmediata de las mercancías, o emitirá la resolución definitiva a favor del contribuyente en el caso que se hubiese notificado el acta u escrito de hechos u omisiones a que se refiere el artículo 52 de la Ley Aduanera.

No obstante, los procedimientos que la autoridad aduanera ha creado para tales efectos, existe un sustento legal en la Ley Aduanera (artículo 47 de la L.A.) que prevé que con anticipación a la importación o exportación de mercancías, se pueda formular consulta ante las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria

Asimismo, señala que dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Así, menciona que quienes hubieran formulado esta consulta, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras. Para ello, deberán efectuar el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

No obstante, indica que si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Para el caso, en que la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas, sin que proceda la aplicación de sanción alguna derivada por dicha omisión. Si resultan diferencias en favor del contribuyente, éste podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

CAPITULO IV "IMPLANTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO DE CONEXIÓN (SAAC) "

1. Sistema Automatizado Aduanero Integral SAAI-M3

Entre los objetivos que tiene el SAT, para efectos de que las operaciones sean más ágiles y transparentes, se encuentran los siguientes:

- 1.-** Eficientizar y agilizar las operaciones de comercio exterior, incorporando al esquema de intercambio electrónico de información a todos los actores.
- 2.-** Incrementar los controles utilizando tecnología de punta.
- 3.-** Contar con información robusta y completa de las operaciones de comercio exterior, logrando una explotación ágil y eficiente para toma de decisiones.
- 4.-** La aplicación estratégica de la informática y las tecnologías de información, permite la redefinición radical de los procesos de la operación y administración aduanal, además de que facilita el logro de los demás objetivos.
- 5.-** Disminuir la corrupción, ya que esto se logra al simplificar y agilizar la operación, y a la vez incrementar los controles tanto a particulares como a los servidores de las aduanas.¹⁸

Atendiendo a los mismos, tenemos que el SAAI es un sistema de control que desarrolló el SAT, y que actualmente se encuentra a cargo de la Administración Central de Informática. Este sistema comprende desde la auto declaración electrónica de pedimentos (formato aprobado por la SHCP para realizar importaciones/exportaciones) por parte de los agentes y apoderados aduanales, hasta la entrada/salida de las mercancías a/del territorio nacional.

Al respecto, el Lic. Rodhe Ponce¹⁹ habla de la transmisión y la validación electrónica, señalando que en virtud de que el despacho aduanero será tramitado mediante el empleo de un sistema electrónico denominado SAAI, el pedimento deberá prepararse para su despacho, para lo cual, una vez que se ha capturado en la computadora del agente o apoderado aduanal y, antes de imprimirlo y firmarlo, se forma un "archivo electrónico" que consiste en que el software agrupa los datos principales del pedimento bajo un número de identificación que se transmite electrónicamente al Prevalidador²⁰, el cual, recibe la transmisión y pasa los datos por programas que los verifican y, en caso de encontrarlos ajustados a los

¹⁸ Manual SAAI M3. Mejores Prácticas en la Administración Aduanera. SAT

¹⁹ Op.cit.

²⁰ De conformidad con lo que establece el artículo 16-A de la Ley Aduanera, la prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme lo establezca el SAT para ser presentados al sistema electrónico del propio SAT.

parámetros del SAT, le transmite al agente aduanal un reporte de errores o bien, le envía un archivo que señala que los datos asentados pueden ser enviados al SAAI (Validador).

En el caso de que los datos sean aceptados por el Validador, éste genera una “firma electrónica”, contenida en el pedimento respectivo.

En el reporte de errores, se indicarán los datos que capturados en el pedimento deben ser corregidos, se deberá formar otro archivo y retransmitirlo al prevalidador, para que una vez que sean aceptados se transmitan al validador.

En caso de que la aduana transmita una firma electrónica, el agente o apoderado aduanal deberá imprimirla en determinado campo del pedimento, bajo la denominación “acuse de recibo”, mediante el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.

Cuando los datos del pedimento se transmiten al prevalidador, todavía el pedimento no ha sido elaborado, constituyendo un ejercicio o borrador de información. De tal suerte, que cualquier dato que sea necesario modificar, rectificar, adicionar o suprimir, el modo correcto es simplemente modificar su captura e impresión en el programa respectivo, y volver a transmitir el archivo y obtener otra firma electrónica, previo a la cancelación de la anterior, si ya se hubiese obtenido alguna anterior.

2.8 Aviso Automático de Importación

El artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establece que la Secretaría de Economía (SE), podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de **permiso automático**, con la finalidad de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil.

Atendiendo a lo anterior, inicialmente la SE publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27/07/98, el “Acuerdo que establece el aviso automático de importación, y al efecto adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Ahora Secretaría de Economía “SE”)", mediante el cual sujetó a la presentación de un aviso automático de importación ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SE), la introducción al territorio nacional de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (Ahora TIGIE) que se mencionan a continuación, para efectos de monitoreo estadístico comercial, como por ejemplo, las siguientes:

- I. Cuando sean originarias de Hong Kong, Malasia, Macao, Reino de Tailandia, República de Corea, República de Filipinas, República de Indonesia, República Islámica del Pakistán, República de la India, República Popular de China, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Sri Lanka, República Socialista de Vietnam, Taiwán, por ejemplo:

Fracción arancelaria	Descripción
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.

Posteriormente, y derivado de diversas modificaciones, en el D.O.F. del 26/03/2002 se publicó el actual "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", en el cual aún se establece el citado aviso automático de importación.

Siendo este aviso automático una medida de control, para efectos del monitoreo estadístico comercial, es importante resaltar los datos por los cuales se debe cumplir con la presentación del mismo, es decir, por el origen de la mercancía, y la fracción arancelaria, la cual describe arancelariamente la mercancía que se pretende importar.

3. Sistema Automatizado Aduanero de Conexión (SAAC)

El **Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (D.O.F. 30/05/2001)**, señala que: La globalización, y la nueva economía crean oportunidades para México y los mexicanos de avanzar en su desarrollo, pero también presentan enormes riesgos que podrían recrudecer la situación actual de rezago económico y tecnológico. La competencia ha entrado en todos los ámbitos de la actividad económica a personas de todo el mundo tener acceso a servicios y productos que anteriormente eran no comerciables.

Esta combinación de mayor comercio y finanzas más abiertas comenzó mientras el país mantenía una estrategia de desarrollo hacia adentro. La incorporación tardía a los nuevos procesos, obligó a México a iniciar el cambio en la economía por medio de una rápida y profunda apertura unilateral y multilateral al comercio y a los flujos financieros, por lo que no fue posible hacer ajustes progresivos ni aperturas negociadas. Aquellos países que empezaron la transición antes que nosotros nos muestran que el cambio modelo requiere un largo periodo para madurar.

La globalización de la economía mundial es un hecho que nadie puede detener ni acotar. La pregunta que cada nación tiene que plantearse es, cuál es la mejor manera de integrarse al proceso mundial para obtener máximos beneficios posibles. El primer motor del cambio, fue la aparición de los sistemas digitales de comunicación, los faxes, los satélites, los teléfonos celulares y toda la variedad de computadoras que se comenzaron a asociar con estas tecnologías, transformaron las

relaciones de poder entre los diversos grupos de la población y alteraron la capacidad de los gobiernos en el mundo entero de controlar a sus poblaciones. Las comunicaciones también cambiaron la manera como se podían vincular las empresas entre sí, y las diversas plantas de una empresa con sus directivos.

En la mayoría de las regiones y pueblos del mundo, la revolución de la informática y las telecomunicaciones está transformando la forma de vivir, conocer, trabajar, entretenerse e interrelacionarse con el mundo. Cada día convergen nuevas tecnologías, servicios y contenidos, que ofrecen oportunidades hasta hace poco inimaginables.

Las oportunidades de hoy que se presentan parecen ser infinitas, y es difícil prever hasta qué punto la transición tecnológica transformará nuestra vida cotidiana. Todo depende del talento humano para desarrollar nuevas aplicaciones, de la capacidad para armonizar el marco institucional con el entorno cambiante, así como del ingenio para aprovechar el avance tecnológico. No se trata de incorporar novedosas tecnologías, el objetivo es lograr que el estado pueda ser un activo motor del potencial de la informática y las telecomunicaciones.

Por lo anterior, sabemos que el establecer un mecanismo computarizado que a futuro sea un medio eficaz y confiable de acceso a la información de la cual se alimente, no es una tarea fácil. Sin embargo, debido al crecimiento tan inesperado de las operaciones de comercio exterior, ha surgido la necesidad de crear otros tipos de mecanismos más eficientes, que permitan ejercer un control más directo sobre lo que se importa o exporta, esto en razón de detectar aquellas operaciones en las que pretendan introducir mercancías que no han cumplido con los requisitos formales que establecen ciertos ordenamientos, referentes a la flora, fauna, etc., y que se encuentran regulados por las Secretarías competentes a la materia, como lo es la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, entre otras.

Este proyecto, refleja la intención de crear un programa de captura (base de datos) que se realice a través de una red, y que estaría alimentado básicamente de los datos que fueran proporcionados por las Secretarías mencionadas, de acuerdo a lo manifestado por el propio importador; la información, se tomará de los documentos que expidan las propias Secretarías, la cual servirá de sostén para la detección y prevención de los ilícitos aduaneros.

La propuesta se presenta en un registro, dividido en cuatro grupos de captura, considerando primeramente la fracción arancelaria, el origen de la mercancía, el número del documento que acredite el cumplimiento de la presentación del aviso, permiso, autorización, etc., expedido por la Secretaría correspondiente, y el número de pedimento con el que se ampara la mercancía.

3.1 Secretarías conectadas

Con la finalidad de salvaguardar el abasto nacional, regular o controlar los recursos naturales del país conforme a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Comercio Exterior han establecido una serie de medidas regulatorias no arancelarias a productos extranjeros, que varía según la naturaleza de los mismos.

Para efectos de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier propósito en beneficio del país, el artículo 131 Constitucional, faculta al Presidente de la República en materia:

- Arancelaria, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, así como para crear otras,
- No arancelaria, para restringir, así como prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente.

Por su parte, la Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Así, en la citada Ley, se establecen medidas particulares para regular la entrada y salida de mercancías, o bien, para prohibirlas, a las que se denomina Regulaciones o Restricciones no arancelarias.

Dichas medidas tienen como propósito:

1.- Asegurar el abasto de productos de consumo básico de la población, el abastecimiento de insumos a los productos nacionales, o para regular o controlar los recursos naturales no renovables del país.

2.- Corregir desequilibrios de la balanza de pagos,

3.- Regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.

4.- Regular los productos cuya comercialización está sujeta, por disposición constitucional a restricciones específicas,

5.- Responder a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países,

6.- Preservar la fauna y flora en riesgo o peligro de extinción de asegurar la conservación y aprovechamiento de especies,

7.- Impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional,

8.- Controlar situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, o,

9.- Conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.

Estas medidas de regulación y restricción no arancelaria, se establecen a través de Acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con las diversas Secretarías de Estado competentes (SAGARPA, SEMARNAT, SSA, etc.), previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mismas que se publican en el Diario Oficial de la Federación, y se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

Ahora bien, para este Proyecto, y considerando las competencias y facultades que tiene cada una de las dependencias en las operaciones de comercio exterior que se efectúan en nuestro país, citamos a continuación las dependencias que consideramos de gran importancia para el mismo y que tendrían que estar conectadas al SAAC:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**)
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**)
- Secretaría de Economía (**SE**) y,
- Secretaría de Salud (**SSA**).

SEMARNAT

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

Así, y con el objeto de fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, y con el propósito de avanzar en los compromisos contraídos por nuestro país en materia ambiental, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la identificación de las fracciones arancelarias en las que se clasifican las especies silvestres, sus productos y subproductos, los especímenes y productos acuícolas, los productos y subproductos forestales, así como los materiales y residuos peligrosos y las mercancías que causan desequilibrios ecológicos, conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Lo anterior, se realiza a través del **“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”** (D.O.F. 29/03/02), mismas que deberán cumplir con la presentación del documento correspondiente.

En este sentido, el mencionado Acuerdo, en el artículo 3, establece las mercancías identificadas en términos de su fracción arancelaria, cuya introducción al territorio nacional está sujeta a la presentación del Certificado Fitosanitario o Certificado Zoosanitario, según corresponda, expedidos por la Dirección General de Vida Silvestre y a inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

□ Certificado fitosanitario

Es el documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos.

□ Certificado Zoosanitario

Es el documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales. Tratándose de animales, será signado por un médico veterinario de la Secretaría, aprobado y acreditado.

SAGARPA.

Como medidas de sanidad fitopecuaria, esta Secretaría (SAGARPA) emitió el 26 de marzo de 2002, el **“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancía cuya importación estará sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,**

Pesca y Alimentación” a efecto de regular, revisar y certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

Dicho Acuerdo regula en términos generales a:

- Las mercancías de origen animal (excepto acuáticos), y para uso veterinario
- Los animales (excepto acuáticos), mercancía de origen y para uso en animales (excepto acuáticos),
- Las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas,

Es decir, este tipo de mercancías deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos, en su caso:

- Certificado Fitozoosanitario, previo cumplimiento con lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios (**HRZ**).
- Certificado fitosanitario, previo cumplimiento de la NOM fitosanitaria, o en las hojas de requisitos fitosanitarios.
- Inspección en el punto de entrada al país.
- Certificado de Sanidad Acuícola.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas antes de la entrada de las mercancías a la aduana o al país.

SE

La Secretaría de Economía ha establecido regulaciones no arancelarias a diversas mercancías, a través de la expedición de los ordenamientos siguientes:

Permisos previos de importación y exportación.

Los permisos previos son instrumentos utilizados para regular la importación y exportación de ciertos bienes, con la finalidad de proteger a la industria nacional.

Las mercancías sujetas a dichos permisos se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias en el **“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía” (D.O.F. 26/03/02)**, en términos generales, este Acuerdo:

- Sujeta a permiso previo de importación.
- Sujeta a permiso previo de exportación.
- Exenta del permiso previo de importación.

- Sujeta al requisito de Constancia de Producto Nuevo (vehículos de auto transporte nuevos fabricados en los Estados Unidos de América, Canadá y la Comunidad Europea).
- Sujetas Aviso Automático de Importación y
- Exenta del permiso previo de importación y constancia de producto nuevo y aviso automático de importación.

CUPOS

El cupo es una cantidad determinada de mercancías que podrá ser exportada o importada, ya sea mínimo o dentro de un arancel-cupo, y tiene por objeto llevar un control de los cupos negociados al amparo de los diversos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Parciales ó Regionales (ALADI) suscritos por México.

La SE emite anualmente, diversos Acuerdos por los que se dan a conocer los cupos de importación y exportación, un ejemplo de ellos, son los siguientes:

- Los cupos mínimos para importar en 2004, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de Uruguay.
- El cupo para internar a Taiwán, Penghu, Kimen y Matsu vehículos automóviles, originarios de México durante 2002.
- Los cupos para importar a México procedentes del Salvador y Guatemala e internar a Guatemala en 2002, bienes textiles y del vestido, y
- El cupo para importar en 2002, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04

Dichos cupos tienen una vigencia de un año, en ocasiones, y son expedidos por la SE en papel seguridad, y se otorgan a las personas físicas o morales por medio de licitaciones públicas o asignación directa de la Dirección General de Comercio Exterior.

CERTIFICACIÓN DE PAIS DE ORIGEN

Para efectos de que a una mercancía se le pueda aplicar alguna preferencia arancelaria, derivado de que la misma se importe al amparo de un Tratado de Libre Comercio, un Acuerdo de Complementación Económica, etc., es necesario que la misma sea originaria del país con el que nuestro país ha suscrito dicho convenio comercial. Asimismo, se deberá contar con un certificado de origen, en el cual se describirán los bienes que se importan, la fracción arancelaria, entre otros datos. Este certificado se debe presentar en caso de que sea requerido, a la aduana, la cual lo verificara con la mercancía que se presenta físicamente a la aduana, para que se permita el pago de los impuestos reducidos por la aplicación de dicha preferencia arancelaria.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Otra forma de regular el comercio exterior, en sus modalidades de importación, circulación o tránsito de mercancía, se realiza a través de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

La NOM es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias normalizadoras competentes, la cual establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las referidas a su cumplimiento o aplicación.

Las mercancías sujetas a la NOM, se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura correspondiente a la tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación.

ETIQUETADO COMERCIAL DE MERCANCÍA

Existen diversas NOM, que regulan el marcado o etiquetado de información comercial en las etiquetas de los productos y envases de las mercancías de origen extranjero, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de otorgar seguridad a los consumidores finales.

Entre las NOM de Información comercial de mercancía en etiquetas, se encuentran las siguientes:

- NOM-004-SCFI-2003, Información Comercial- Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de vestir y sus Accesorios.
- NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.
- NOM-024-SCFI-1998, Información Comercial para empaques, instructivos y garantía de los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.
- NOM-015-SCFI-1998, Información Comercial de Etiquetado en Juguetes.

La identificación de las NOM's a cumplir por los importadores, se establece en el *Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*, publicado en el D.O.F. el día 27 de marzo de 2002.

Así, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en el artículo 53, que los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente, para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en la misma.

SSA

Igual que las anteriores Secretarías de Estado, la Secretaría de Salud también ha establecido regulaciones y restricciones no arancelarias a ciertas mercancías, ejerciendo así, el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud.

Lo anterior, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley de Comercio Exterior, mismas que señalamos en los párrafos anteriores.

En estos términos expide el **“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud” (D.O.F. 29/03/2002).**

Este Acuerdo, sujeta a las mercancías que se identifican en términos de su fracción arancelaria a presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Permiso (Autorización) sanitario previo de importación
- Autorización de internación
- Aviso sanitario de importación
- Copia del registro sanitario
- Autorización sanitaria previa de exportación o autorización de salida

Dicho Acuerdo, regula en términos generales a:

- Los productos terminados y materias primas para medicamentos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y productos higiénicos, para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos.
- Los medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica.
- Los órganos, tejidos y células de origen humano.
- Las mercancías para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos.

Algunas de estas regulaciones deberán ser cumplidas antes de la entrada de las mercancías a la aduana, o al territorio nacional.

3.2 Información transmitida

Otra definición que se tiene de la globalización, es considerarla como una colección de cambios y realidades en la economía y en otras áreas, pero ninguna de tales transformaciones sería posible sin el concurso de los modernos medios de comunicación. Hay quienes, para acotar ese papel de la transmisión de datos, prefieren hablar de la sociedad de la información, que también, más que un proyecto definido, podría ser entendida como una aplicación: la de un nuevo entorno humano en donde los conocimientos, su creación y propagación, son el elemento definitorio de las relaciones entre los individuos y entre las naciones.²¹

“Las sociedades de la información, se caracterizan por basarse en el conocimiento y en los esfuerzos por convertir la información en conocimiento. Cuanto mayor es la cantidad de información generada por una sociedad, mayor es la necesidad de convertirla en conocimiento.”²²

Negarse a reconocer la necesidad de los nuevos medios de comunicación, equivaldría a negar que existen, lo cual es prácticamente autista. Su presencia en la sociedad contemporánea es evidente; su influencia también. Pero ello no significa que los países en desarrollo tengan que recibir aquiescente y acríticamente todos los sistemas tecnológicos y todos los contenidos, de acuerdo con las prioridades del Primer Mundo o, lo cual es más frecuente, de las empresas internacionales.

Por ello, y atendiendo a la modernidad de la utilización de los medios electrónicos, es necesario que en este tipo de operaciones, como lo son las del comercio exterior, y considerando la dinámica en que las mismas se efectúan, se utilice un procedimiento que permita que la información llegue lo más rápido posible a la aduana para que el despacho aduanero de la mercancía sea expedito.

No obstante, que la finalidad de esta propuesta es la implementar un mecanismo en el que las Secretarías conectadas, cuenten con una base de datos en la que registren la información referente al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, para ser enviada a través de una misma **red al SAAI**, y las aduanas del país puedan verificarla, permitiendo reducir tiempos y agilizar las operaciones; la misma, también persigue el objetivo de garantizar que la mercancía que se pretende importar o exportar, ha cumplido cabalmente con los requisitos que establece nuestro sistema jurídico aduanero, evitando de cierta forma, la introducción de mercancía ilegal.

La propuesta como anteriormente ya se había comentado, consta en crear en cada Secretaría conectada, **una base datos** (registro), dividido en cuatro grupos de captura, en los cuales se deberá asentar la siguiente información:

²¹ Raúl Trejo Delarbre. “La Nueva alfombra mágica”. <http://www.etcetera.com.mx/libro/uno/uno2.htm>

²² Francisco Ortiz Chaparro, “La Sociedad de la Información”, Fundesco, Madrid, 1995. Pág. 114.

- Primeramente, la fracción arancelaria.
- El segundo dato, el origen de la mercancía.
- El tercer dato, es el número del documento que acredite el cumplimiento de la presentación del aviso, permiso, autorización, etc., expedido por la Secretaría correspondiente, y
- El cuarto dato, sería el número de pedimento con el que se ampara la mercancía.

¿Por qué se debe asentar primeramente la fracción arancelaria?

El Sistema Armonizado, es una nomenclatura polivalente, creada fundamentalmente para atender los requerimientos de los diversos aranceles de la aduana y de las estadísticas internacionales.

Se entiende por nomenclatura, al sistema que agrupa de manera ordenada todo el universo de mercancías, susceptibles de comercio atendiendo a principios lógicos, científicos y jurídicos.

El Sistema Armonizado fue elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (hoy, la Organización Mundial de Aduanas), y tiene como ventajas:

- ❖ La Subdivisión (6 dígitos) útiles para los países en vías de desarrollo en la clasificación estadística internacional de la mercancías.

En México, existe la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, la cual es el ordenamiento jurídico en el que se establece una Tarifa. En esta tarifa, denominada TIGIE, se establece un código numérico, donde se señala la tasa ad-valorem que habrá de pagarse al importar o exportar una mercancía.

Además, como ya se menciona en este mismo Capítulo, las regulaciones y restricciones no arancelarias serán exigibles a las mercancías que se identifiquen en términos de su fracción arancelaria que indique el Acuerdo respectivo.

Por ello, al capturar la fracción arancelaria en la Base de Datos propuesta, se permitirá verificar inmediatamente que la mercancía que se pretende introducir o extraer al y del territorio nacional, debe de cumplir con una determinada regulación y restricción no arancelaria. Asimismo, permitirá distinguir de qué tipo de mercancía se trata.

¿Por qué se debe asentar el origen de la mercancía?

De igual forma, como ya lo mencionamos anteriormente, el origen de la mercancía es muy importante en las operaciones de comercio exterior, en virtud de que en base a este, se determinan primeramente los impuestos al comercio exterior que hay que pagar, o en su caso, el pago de alguna cuota compensatoria, o el cumplimiento de requisitos adicionales que pueden imponer las propias Secretarías, tal es el caso de la SAGARPA, considerando el riesgo que puede implicar, permitir la importación de determinada mercancía con una plaga considerada cuarentenaria, entre otras.

Para nuestra propuesta, es importante asentar este dato, ya que permitirá a cada Secretaría exigir el cumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria, así como el cumplimiento de ciertos requisitos que garantizarán evitar un riesgo ya sea tanto a la economía, ecología y a la salud humana.

¿Por qué se debe asentar el número del documento que acredite el cumplimiento de la presentación del aviso, permiso, autorización, etc., expedido por la Secretaría correspondiente?

Actualmente, en la mayoría de las Secretarías, y para efectos de tener un control, aunque sea solo en papel, se emite un documento que acredita el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en este documento se asienta un número y fecha que identifica una autorización otorgada a una mercancía y a un importador o exportador, específicos.

Esta información, permitirá verificar que la mercancía que se presente a la aduana, cumplió cabalmente con las regulaciones y restricciones no arancelarias, lo cual se comprobará con este número de documento, mismo que será otorgado por la Secretaría competente, para certificar dicho cumplimiento.

¿Por qué se debe asentar el número de pedimento con el que se ampara la mercancía?

Como lo mencionamos en los primeros Capítulos, el pedimento es una declaración fiscal que ampara la mercancía cuando la misma se importa o exporta al y del territorio nacional. Este número de pedimento, también es específico para cada operación.

De conformidad con lo que establece el Anexo 22, del Instructivo de llenado de Pedimento, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, el número de pedimento se deberá asentar en el campo 10, y se conformará de la siguiente forma:

- ❖ El número será asignado por el agente o apoderado aduanal, integrado por dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero, de los campos corresponderá al número de la patente o la autorización de apoderado aduanal; si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.
- ❖ El segundo de los campos, con siete dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana asignada por cada agente o apoderado aduanal, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 000001, que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.

Como se observa, el pedimento es un documento vital para acreditar que la mercancía que se importó o exportó, cumple con las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos aduaneros. Además, reiteramos que este pedimento individualiza cada operación de comercio exterior que se efectúa.

3.3 Procedimiento de verificación de datos

Una vez que las Secretarías conectadas al SAAC, registren en la base datos, la información que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y la misma sea enviada al SAAI, solo el personal que cada Secretaría autorice podrá tener acceso a esta información.

La información registrada, estará disponible durante el plazo de vigencia que señale cada documento emitido. No obstante, existirá un archivo histórico, mismo que sólo podrá ser consultado a petición de parte y por escrito.

Cada Secretaría conectada, excepto la SHCP, deberá guardar físicamente una copia del documento que hubiera expedido, la cual tendrá que contener el sello original y la firma autógrafa del responsable, esto, es con la finalidad de que se puedan verificar los datos registrados en el SAAC.

Como ya se ha repetido anteriormente, el SAAC también validará que la información asentada en los documentos que comprueban el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria, son los que efectivamente las Secretarías conectadas han registrado en la base de datos. Es decir, dicha verificación será la validación por parte del SAAC de los mencionados datos.

3.4 Ampliación de la aduana

Atendiendo a esta propuesta, es necesario que la aduana se amplíe, y no solo por el hecho de obtener una base de datos en la que se conecten las Secretarías de Estado mencionadas, sino, principalmente se refiere a la incorporación de un Nuevo

Sistema (SAAC), el cual tendrá que ser implementado junto con el SAAI, para efectos de que, cuando el SAAI realice la verificación de los datos asentados en el pedimento, el SAAC también verifique que la información asentada en los documentos que comprueban el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria, son los que efectivamente las Secretarías conectadas han registrado en dicha base de datos.

Así, y como lo mencionamos anteriormente, los medios informáticos se han vuelto eminentemente una herramienta para que las operaciones de comercio exterior se efectúen de una forma más ágil, por ende, la aduana es la primera que tiene que cambiar, para efecto de que el comercio internacional no se entorpezca.

Es importante resaltar que el cambio en las aduanas, tiene como principal fuente, el dinamismo del comercio exterior; por ello, y ante tal situación, se da a conocer la **Declaración de Columbus**, el cual consiste en un documento presentado por la Organización Mundial de Aduanas (**OMA**) durante el Simposio sobre "**Eficiencia en el Comercio**", que organizado por la UNCTAD, tuvo lugar en la Ciudad de Ohio (Estados Unidos de América) durante el mes de octubre de 1994.

Para entonces ya se habían iniciado los procesos de reforma en las aduanas de numerosos países, pero fue un momento oportuno para que la OMA presentara, debidamente estructuradas, las líneas básicas para la reforma y modernización de las aduanas aglutinando las recientes experiencias y las constantes aspiraciones de las organizaciones representativas del comercio internacional. El Secretario General de la OMA presentó a las administraciones y al mundo empresarial, un conjunto de detalladas recomendaciones para facilitar el intercambio de mercancías a través de las fronteras sin perjuicio de los controles que las aduanas deben ejercer.

El conjunto de recomendaciones formuladas en la **Declaración de Columbus**, se pueden agrupar de la siguiente forma:

- La aduana debería elaborar, en coordinación con otras entidades de los sectores públicos y privados, un Plan Estratégico que recoja los objetivos de la aduana. Este Plan debería darse a conocer a los operadores económicos y al público en general.
- Los procedimientos operativos deben ser revisados en profundidad para identificar aquellos que son ineficientes, redundantes o que obstruyen el desarrollo normal de las operaciones de comercio exterior. Los procedimientos identificados se deben eliminar o sustituir por otros que sean más flexibles y transparentes. En especial se debería:
 1. Dar mayores facilidades para realizar algunos trámites aduaneros antes de la llegada del medio de transporte.
 2. Hacer esfuerzos para agilizar la entrega de las mercancías.

3. Simplificar el procedimiento de valoración de las mercancías (que puede causar importantes retrasos en el despacho de aquellas) mediante la implantación del método establecido en el Acuerdo para la Implementación del artículo VII del GATT conocido también como Acuerdo de Valoración de la OMC (Organización Mundial de Comercio).

- **Utilizar en mayor medida la tecnología informática para llevar a cabo el cometido de la aduana de una manera eficiente.**
- Modificar la actitud hacia los operadores comerciales y fomentar modelos de cooperación estrecha con ellos; al mismo tiempo, establecer unos niveles mínimos de conocimientos y profesionalidad para los agentes o despachantes de aduana, los agentes de carga y otros intermediarios con el fin de eliminar la parte de demora que es imputable a algunos de estos profesionales.
- Los Gobiernos deberían imponer la coordinación de todos los organismos públicos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, a fin de evitar actuaciones superpuestas y gastos redundantes.
- Los Gobiernos deben tomar medidas para asegurar el mayor nivel de integridad y profesionalidad dentro de los servicios de aduanas; al mismo tiempo, deberían adoptar medidas para desalentar las conductas irregulares por parte de los comerciantes.
- Los Gobiernos deberían asegurar a las aduanas los recursos adecuados para cumplir con sus cometidos de manera eficaz y eficiente. Una aduana sin recursos será, con toda seguridad, un obstáculo para el comercio.

3.5 Personal capacitado

Respecto a este punto, es conveniente citar lo que el Lic. Manuel Castilla Domingo, establece en su libro titulado "Mejores Prácticas y Futuro de las Aduanas", en el cual señala que "los gobiernos, en general, habían dedicado escasos recursos financieros y materiales a la creación y sostenimiento de una Administración pública tecnificada y productiva. Las crisis económicas redujeron aún más los recursos disponibles para estos fines. Por si fuera poco, en algunos países, se introdujeron prácticas absolutistas o nepóticas, en virtud de las cuales cada gobernante podía sustituir y, de hecho sustituía, a los empleados públicos, en la Administración central, regional o local, por personas que estaban ligadas a él por vínculos políticos, familiares, de amistad, etc. Cada cambio de gobernante implicaba el cese de una parte del sector funcional bajo su dependencia y su sustitución por personas, generalmente ajenas a la función para las que eran designadas, pero a fines al nuevo jefe.

Esta forma de reclutamiento, por su propia naturaleza, limitó o suprimió la mayoría de las reivindicaciones de carácter profesional o salarial y produjo un perfil de empleado público de baja formación técnica y mal retribuido. En muchos casos, los gobiernos quisieron "compensar" su escasa atención a la Administración permitiendo que sus funcionarios buscaran otras fuentes de ingresos que nivelaran sus exiguos salarios.

Así, en aquellos sectores, como el de aduanas, cuyo marco legal ofrecía un amplio margen de actuación discrecional y contaban, con instrumentos de presión eficaces, las oportunidades de multiplicar los sueldos fueron abundantes y notorias. La dispersión y el desorden normativo favorecieron la aparición de procedimientos arbitrios que, al complicar la gestión administrativa, permitía obtener ventajas económicas.

De esta forma, la despreocupación de los gobiernos, la inestabilidad laboral y los reducidos ingresos de los empleados crearon el marco sociopolítico para la corrupción y la ineficiencia.

La situación de los recursos humanos ha sido y continúa siendo uno de los más graves problemas que tienen las aduanas. Por eso se han identificado algunas de las medidas adoptadas en relación con este tema y se ha seleccionado la solución más completa que ha sido implementada hasta el momento.

La inestabilidad laboral de los empleados, baja preparación técnica, retribuciones inadecuadas, ingerencia política en la selección del personal, ausencia de estímulos, irresponsabilidad, inamovilidad, etc."

La **OMA** advertía a los gobiernos que, de no proporcionar a las aduanas los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, se convertiría en un obstáculo para el comercio. Esto es claramente aplicable a los recursos humanos; cuando son inadecuados afectan, de manera global, a la totalidad de los objetivos de la aduana en un esquema que funciona, más o menos, así: su insuficiencia las hace ineficaces y su ineficacia permite el crecimiento del fraude y del contrabando, la ineficacia multiplica los costos y las trabas disuadiendo a los operadores del cumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, estimula también la utilización de vías ilegales como el contrabando y el soborno; la inestabilidad laboral, los bajos salarios, la ausencia de carrera y de estímulos, junto con las oportunidades que ofrecen las normas y los procedimientos aduaneros propician el renacimiento y mantenimiento de la corrupción.

Por lo acertadamente comentado por el Lic. Manuel Castilla D., es necesario que nuestra aduana cuente con personal capacitado, ya esto ayudará a ser más competitiva, reduciendo los actos de corrupción y la imposición de sanciones improcedentes por parte de esta autoridad, las cuales, en la mayoría de los casos, se pierden cuando son impugnadas las resoluciones que las establecen, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En este entendido, es de vital importancia que el personal de la aduana se capacite, y no esperar a la implementación de un nuevo sistema como el que proponemos.

3.6 Infraestructura

El comercio entre las naciones es el motor del bienestar económico y de la creación de riquezas. Las administraciones de aduanas constituyen uno de los eslabones fundamentales de la eficiencia de los intercambios internacionales, pues ellas gestionan todos los envíos con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas nacionales y de las normas internacionales multilaterales que rigen los intercambios comerciales. Las administraciones de aduanas no sólo aseguran la recaudación de los derechos fiscales, la protección de la sociedad y la seguridad de la cadena logística, sino que asimismo procuran intensificar la facilitación del comercio a fin de fomentar la inversión y de reducir la pobreza.²³

Por ende, y ante tal situación, nuestra aduana tiene que allegarse de los bienes materiales y de los recursos humanos necesarios, que le permitan ejercer sus facultades de forma eficiente.

Con esta propuesta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendría que diseñar una base de datos que les permitiera verificar los datos comentados, y adquirir una red que sirva de enlace con las Secretarías conectadas, para efectos de cumplir con el propósito para el cual fue propuesta.

²³ Mensaje de la Comunidad Aduanera Internacional. Cooperación para el desarrollo económico mediante la facilitación del comercio. Quinta Conferencia Ministerial de la OMC, Cancún, 10-14 de septiembre de 2003.

CAPITULO V "EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPLANTACIÓN DEL SAAC"

1. Modificación a la Ley Aduanera

En nuestro sistema jurídico mexicano, las operaciones de comercio exterior que se efectúan cotidianamente, se rigen principalmente por la **Ley Aduanera**, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que también tienen competencia sobre estas operaciones y que son regulados, y en su caso, emitidos por diversas Secretarías de Estado, diferentes a la SHCP, como son por ejemplo, la Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Salud, entre otras.

Como toda ley debe ser, la Ley Aduanera, está constituida por una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto de derecho. Es decir, la ley, en general, sustancialmente constituye un acto jurídico, ya que es un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general²⁴. Sus características son:

1.- Es un acto formal

2.- Crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Es un acto formal, ya que se crea de conformidad con el proceso legislativo constitucional (artículo 72). Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal, es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que imponen no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento y puede ser modificada por otra ley.

Al respecto, es importante citar la Jurisprudencia que el Dr. Gabino Fraga señala, referente a la generalidad de la ley, en el sentido de señalar que "es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta (es decir, que deben contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobrevivan a esta aplicación y se apliquen sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto que no sean abrogadas). Una ley que carece de estos caracteres, va en contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 Constitucional, y aun deja de ser una disposición legislativa en el sentido material puesto que le falta algo que pertenece a su esencia."²⁵

²⁴ Fraga, Gabino. Op.cit.

²⁵ Jurisprudencia de la S.C. de J.N., 1917-1965. Pleno. Tesis 17.

Crea situaciones generales, como son:

- a) Para su creación, modificación, adición, derogación o abrogación se requiere la intervención del poder legislativo.
- b) Es la fuente más importante del derecho aduanero.
- c) Establece las obligaciones y derechos de los importadores, exportadores, agentes aduanales y cualquier otra persona que interviene en el despacho aduanero.
- d) Establece los conceptos aduaneros fundamentales, tales como: ámbito espacial de validez, ámbito temporal de validez, despacho aduanero, mercancía, depósito ante la aduana, regímenes aduaneros, facultades de las autoridades aduaneras, infracciones y sanciones.

Así, para efectos de nuestra propuesta, se tendría que proponer la modificación a la Ley Aduanera, en específico, al Capítulo III, Despacho de mercancías, artículo 36, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b), el cual señala textualmente lo siguiente:

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

l. En importación:

- a)
- b) ...
- c) *Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.*
- d)
- e) ...
- f)....
- g)...

.....

II. En exportación:

a)....

b) *Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.*

.....

.....

.....

.....

.....”

Para la importación, en caso de que se aprobará la modificación en comento, el texto del artículo quedaría de la siguiente forma:

I. En importación:

c) *Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, **excepto cuando se trate de aquellas regulaciones y restricciones no arancelarias que sean validadas por el SAAC.***

Para la exportación, en caso de que se aprobará la modificación en comento, el texto del artículo quedaría de la siguiente forma:

II. En exportación:

b) *Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, **excepto cuando se trate de aquellas regulaciones y restricciones no arancelarias que sean validadas por el SAAC.***

Esto, sería con la finalidad de exceptuarlos del cumplimiento de presentar ante la aduana, los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en virtud de que, los datos asentados en dichos documentos emitidos por las Secretarías conectadas, han sido enviados al SAAI, y en el caso, en que se efectuará el reconocimiento aduanero de las mercancías, el verificador tendría que recurrir al SAAC para validar nuevamente los datos en comento, con lo que, se tendrían por cumplidas dichas regulaciones.

2. **Modificación al Reglamento de la Ley Aduanera**

Como anteriormente señalamos, el Reglamento, es un acto jurídico formalmente administrativo, el cual, tiene que ser emitido por el Presidente de la República; no obstante, es materialmente legislativo, porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello²⁶. Este ordenamiento jurídico no tiene que ser sometido al proceso legislativo de la Ley.

Por lo anterior, la modificación al **Reglamento de la Ley Aduanera**, para efectos de esta propuesta, sería de una forma más ágil.

En este sentido, se tendría que modificar el Capítulo III, Sección Primera, Pedimento, para adicionar el artículo 56-bis.

Este artículo, establecería lo siguiente:

“Para efectos de lo establecido en el artículo 36, fracciones I y II, incisos c) y b), respectivamente, y en caso de que el mecanismo de selección automatizado señale que debe practicarse reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, según corresponda, se considerará que se han cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando el verificador de la aduana o el dictaminador respectivamente, valide en el SAAC los datos asentados en el pedimento, referente a la regulación o restricción no arancelaria aplicable a la mercancía que se importa o exporta, y estos correspondan a los datos registrados por las Secretarías conectadas.

Para lo cual, no será necesario presentar físicamente ante la aduana los documentos que hubieran emitido las Secretarías en los cuales se acredite dicho cumplimiento.

²⁶ De Diaz, Siero Horacio y Otros. Procedimiento Tributario. Edit. Macchi. 4a. Ed.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, cuando se considere que no se cumple con la regulación o restricción no arancelaria, el importador o exportador, por conducto de su representante legal podrá presentar en el plazo de tres días hábiles, el documento que hubiera expedido la Secretaría correspondiente, el cual no podrá tener fecha posterior a la presentación del mecanismo de selección automatizado, con la finalidad de verificar los datos registrados en el SAAC, sin que la aduana imponga sanción alguna.

La comprobación de la información, no deberá exceder de un plazo de 3 días hábiles.

Una vez que se hubiera verificado con la Secretaría que emitió la autorización, permiso, etc., que se capturaron erróneamente estos datos, la aduana emitirá un reporte en el SAAC para que la Secretaría corrija dicho error. En caso contrario, se impondrá la sanción correspondiente, y cuando los datos asentados en la autorización, permiso, etc., no existan en la base de datos de la Secretaría implicada o en sus archivos manuales, además, se dará parte de este hecho a las autoridades federales para los efectos legales a que haya lugar”.

3. Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004

Estas Reglas, nacen de conformidad con lo que establece el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, deberán publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Así, en este ordenamiento, se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, que para fines de identificación, se denominan Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Dichas reglas son expedidas por el Jefe del SAT, de conformidad con lo que establece el artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos de nuestra propuesta, se tendrían que modificar estas reglas, es decir, se tendría que adicionar una regla que establezca lo siguiente:

Regla 3.10.- *“Para efectos de lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c), y fracción II, inciso b), de la Ley Aduanera, se tendrá por demostrado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías que se importan o exportan, una vez que el SAAI efectúe su validación del pedimento, y el SAAC valide los datos enviados por las Secretarías conectadas, que hayan emitido la autorización, permiso, etc., correspondiente.*

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, y el mismo determine que debe practicarse reconocimiento aduanero, se tendrán por cumplidas las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la mercancía que se examina, cuando el SAAC valide nuevamente los datos asentados en el pedimento que certifiquen el cumplimiento de dichas regulaciones o restricciones no arancelarias.

Para lo cual, no será necesario presentar físicamente los documentos que hubieran emitido dichas Secretarías en los cuales se acredite dicho cumplimiento”.

4. Modificación al Manual de Operación Aduanera

El Manual de Operación Aduanera (MOA), es un ordenamiento que establece los procedimientos aplicables en materia aduanera y es de aplicación interna al personal de las aduanas y sirve de orientación a los usuarios en comercio exterior²⁷. Dicho MOA es emitido por la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero (SAT).

Para efectos de esta propuesta, el MOA se tendría que modificar, en específico, en la Norma 01 Obligaciones de los usuarios legitimados al promover el despacho, Unidad 2^a: Despacho Aduanero, Capítulo 01: Despacho Aduanero (Normas Generales), en razón de que en este Capítulo se establecen las disposiciones generales que deben seguir los funcionarios de la aduana. Esta Norma establece textualmente lo siguiente:

“NORMA 01: Obligaciones de los usuarios legitimados al promover el despacho

El usuario legitimado para promover el despacho, en los términos de la Primera Unidad de este Manual, determinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Aduanera las obligaciones fiscales en el pedimento correspondiente, y en su caso, las cuotas compensatorias, e imprimirá el código de barras con las características señaladas en los instructivos de llenado de los formatos de pedimentos autorizados por la S.H.C.P. Si la operación de que se trate está sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, acompañará los documentos que comprueben el cumplimiento de las mismas, tratándose del permiso de importación de la SECOFI, además imprimirá la firma electrónica que demuestre el descargo electrónico parcial o total del mismo. Las regulaciones y restricciones no arancelarias deberán

²⁷ Sierra, J. Carlos y Rogelio Martínez. Historia y Legislación Aduanera de México. Boletín bibliográfico de la SHCP.1^o.Ed.

cumplirse en la aduana de entrada, salvo lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Cuarta Unidad de este Manual.

Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación, y normas oficiales mexicanas deberán ser los que se hubieren expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el DOF y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, salvo los de la SEDENA”.

La modificación quedaría de la siguiente forma, lo cual lo resaltamos en negritas:

“NORMA 01: Obligaciones de los usuarios legitimados al promover el despacho

*El usuario legitimado para promover el despacho, en los términos de la Primera Unidad de este Manual, determinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Aduanera las obligaciones fiscales en el pedimento correspondiente, y en su caso, las cuotas compensatorias, e imprimirá el código de barras con las características señaladas en los instructivos de llenado de los formatos de pedimentos autorizados por la S.H.C.P. Si la operación de que se trate está sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, acompañará los documentos que comprueben el cumplimiento de las mismas, **excepto cuando se trate de aquellas regulaciones y restricciones no arancelarias que sean validadas por el SAAC**, tratándose del permiso de importación de la SECOFI, además imprimirá la firma electrónica que demuestre el descargo electrónico parcial o total del mismo. Las regulaciones y restricciones no arancelarias deberán cumplirse en la aduana de entrada, salvo lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Cuarta Unidad de este Manual.*

Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación, y normas oficiales mexicanas deberán ser los que se hubieren expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el DOF y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, salvo los de la SEDENA”

Por ende, los las Normas que hagan referencia a esta obligación tendrían también que modificarse en este sentido.

5. Beneficios

Como anteriormente lo señalamos, la modernidad de la utilización de los medios electrónicos en la actualidad, es de vital importancia para el desarrollo de las actividades económicas, por lo que, considerando la dinámica en que las operaciones se efectúan, es conveniente que se utilice un procedimiento que permita que la información llegue lo más rápido posible a la aduana para que el despacho aduanero de la mercancía sea expedito.

Así, al implementarse este sistema, las autoridades aduaneras, las autoridades que tienen competencia en las operaciones de comercio exterior, así como al propio contribuyente, obtendrían grandes beneficios, como son los siguientes:

Para las autoridades aduaneras y las autoridades que tienen competencia en las operaciones de comercio exterior:

➤ Simplificación administrativa

Al no tener que presentar ante la aduana, los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en virtud de que el SAAC validaría los datos señalados en el capítulo anterior, para efectos de tener por cumplida dicha obligación; la aduana no tendría que conservar el original de estos documentos, lo que verdaderamente equivaldría a una reducción de papel, hablando físicamente del documento, por lo que, obviamente se reducirían los costos, tanto del contribuyente como para la autoridad. Así, los expedientes que conforma la aduana por cada operación, se reducirían, ya que no se tendría que archivar este documento.

Pero lo más importante, es la reducción del tiempo y la seguridad jurídica en la que el contribuyente realizaría su operación. Un ejemplo de que este sistema puede ser eficaz, se demuestra con la publicación que emitió la Secretaría de Economía, en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo del presente año, es decir, del **“Acuerdo por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, por parte de la Secretaría de Economía”, el cual entró en vigor el 01/07/2004.**

Con dicho Acuerdo, la Secretaría de Economía, simplifica administrativamente sus procedimientos, ya que se está sustituyendo la tarjeta **SICEX** (llámesele papel),

para que los datos de los permisos, así como sus modificaciones **sean enviados por medios electrónicos al Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) de la SHCP, a efecto de que los beneficiarios del permiso puedan realizar las operaciones correspondientes en la aduana**, lo que permitirá que las operaciones se efectúen con rapidez y seguridad.

En este sentido, en dicho Acuerdo se establece en los **Considerandos** lo siguiente:

“ Que el 16 de julio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el que se dio a conocer el mecanismo para generar la firma electrónica;

Que el Gobierno Federal ha implementado medidas que permiten a las empresas que cuentan con un permiso de importación y exportación, realizar sus operaciones de comercio exterior con seguridad mediante el uso de la tarjeta inteligente SICEX durante más de seis años;

Que es necesario mejorar la seguridad y eficacia en la expedición de permisos previos, por lo que el Gobierno Federal debe tomar acciones que permitan a la planta productiva incrementar su competitividad y eficiencia, y

Que el Gobierno Federal ha realizado las acciones necesarias para lograr la conectividad de los sistemas informáticos de la Secretaría de Economía “SICEX” y del de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria “SAAI”, **los importadores y exportadores están en posibilidad de realizar sus operaciones de comercio exterior ante la aduana prescindiendo de la tarjeta inteligente SICEX, con total seguridad y eficacia, lo que les permitirá mayor agilidad y menos costos en sus operaciones**, he tenido a bien expedir el siguiente:

“Acuerdo por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, por parte de la Secretaría de Economía”.

Para que poder implementar este Acuerdo, es necesario que se expidan los procedimientos específicos para ello, por lo que, se menciona en este Acuerdo que la SHCP dará a conocer, en **reglas de carácter general**, el procedimiento para que mediante el SAAI se obtenga en el pedimento el “acuse de validación” que demuestre el descargo total o parcial del permiso. Con lo que, se observa, que es necesario una modificación a los ordenamientos jurídicos que regulan estas operaciones. Estas modificaciones son los efectos jurídicos de la implantación de dicho sistema.

Para los efectos correspondientes, anexo la publicación en comentario.

- Disminución de actos de corrupción

Una vez otorgada la autorización, permiso, etc., la autoridad aduanera tendría la seguridad de que la mercancía que se presenta, cuenta con la autorización oficial otorgada por la autoridad competente. Por lo que, no se podría presentar al despacho una mercancía que con una autorización o permiso falso, ya que dichos datos no estarían registrados en el SAAC.

Lo anterior, como un ejemplo real, sucede tratándose de la importación de mercancías que están sujetas al cumplimiento de la autorización sanitaria, ya que el SAAI actualmente no valida los datos de la autorización expedida por dicha Secretaría, lo cual permite, que se importe mercancía presumiendo que cuenta con la autorización correspondiente.

Asimismo, es importante resaltar que la presencia de la corrupción no permite una eficiente aplicación del marco legal y regulatorio, generando al incertidumbre, además de que desincentiva muchas actividades económicas, así como hace que se desgasten recursos en actividades no productivas como la búsqueda de ganancias monopólicas a través del soborno a funcionarios públicos. Todo esto genera importantes distorsiones en la economía que limitan y retardan el desarrollo de nuestro país.

Para el contribuyente:

- Agilidad en las operaciones de comercio exterior

Como ya lo mencionamos anteriormente, con la implantación de este Sistema, se permitirá que las operaciones de comercio exterior se efectúen con mayor rapidez, en razón de que una vez otorgada la autorización, permiso, etc., se enviarán en forma electrónica e inmediatamente, los datos que comprueban que se han cumplido con las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, lo que permitirá que el importador pueda efectuar la operación en comento en el tiempo que el mismo desee, y no tener que esperar a que se le expida en papel dicha autorización o permiso.

- Competitividad en el comercio internacional

Como lo he reiterado, los medios electrónicos se han vuelto un medio eficaz y necesario para que la información llegue rápidamente, esto, brinda la oportunidad de ser competitivo a nivel internacional. El comercio exterior es tan dinámico, que cualquier modificación al marco regulatorio, sin los procedimientos aplicables y claros, invariablemente causa, en la mayoría de las ocasiones, grandes efectos, que van desde los graves hasta los menores. Dichos efectos tienen, en todos los casos, una pérdida económica, y sin una base económica, no se puede hablar de competitividad.

► Disminución de imposición de sanciones

La normatividad en esta materia, exige que se presente físicamente el documento ante la aduana, para efectos de dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias, por lo que, en el caso en que se omita presentar dicha documentación, esta conducta se encuadra en la infracción establecida en el artículo 176 de la Ley Aduanera, fracción II, el cual señala que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación”.

Dicha conducta, es sancionada con lo establecido en el artículo 178, fracción IV: *“Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 151, fracción II del citado ordenamiento jurídico, establece que las autoridades aduaneras procederán al **embargo precautorio** de las mercancías y de los medios en que se transporten en los siguientes casos:

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte

Como se observa, la conducta de omitir la presentación de dicha documentación ante la aduana, trae graves consecuencias, tales son como algunas de las que mencionamos. Por lo que, la implantación de este sistema, efectivamente reduciría la imposición de sanciones, ya que en ocasiones, por descuido, no se anexan los documentos al momento del despacho de la mercancía,

lo cual, genera indudablemente a que el importador como el agente aduanal sean sancionados.

➤ Seguridad jurídica

Al implantarse este sistema, el contribuyente tendría la seguridad jurídica de que ya cumplió con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en razón de que una vez aprobado por la Secretaría competente, la autorización, permiso, etc., correspondiente y enviados los datos al SAAC, se entendería cumplida dicha obligación.

Esto evitaría, que debido al volumen de operaciones que realiza un agente aduanal, por descuido, en ocasiones sus dependientes²⁸ no anexen el documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, lo cual propicia que la autoridad aduanera imponga las sanciones anteriormente descritas.

²⁸ La Norma 8, Unidad 1ª., Capítulo 3, del Manual de Operación Aduanera, señala que el A.A. podrá nombrar empleados para que lo auxilien en los trámites de despacho de mercancías, a cualquier persona de su confianza, de conformidad con los artículos 160, fracción VI de la Ley Aduanera y 188 de su Reglamento.

Conclusiones

Considerando que la competitividad de un país, se encuentra principalmente en las relaciones comerciales que efectúa con otros países, es de vital importancia para lograr esta competitividad, que los gobiernos, entre otras medidas, atiendan a lo siguiente:

1.- Se implementen mecanismos informáticos acorde con el dinamismo de las operaciones de comercio exterior.

Dichos mecanismos, deben servir no solo para agilizar las operaciones, sino también para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes. Así como evitar de cierta forma, los actos de corrupción, que es el mal que tanto afecta en los gobiernos.

2.-Se reforme la Infraestructura de la aduana.

Estimando que la aduana, es la puerta para que las mercancías que se comercializan, entren legalmente al país o en su caso, salgan de él, a través del despacho aduanero, es indispensable que primeramente se reforme esta, no solo en su infraestructura, sino que también el recurso humano se capacite, para estar al corriente de estos cambios informáticos y de la normatividad aplicable a ellos, para que se brinde un mejor servicio.

La reforma en su infraestructura, consistiría básicamente en la obtención del equipo informático para tener la base de datos que conectaría a las demás Secretarías de estado para con la aduana, esto conllevaría a que el personal de dichas dependencias, se capacitará en la manipulación de dichos equipos y de la normatividad aplicable (considerando que los ordenamientos que hemos mencionado se hubieran reformado).

Tal y como lo mencionamos en esta tesis, la utilización de los medios informáticos es ya una necesidad, misma que se ha convertido en el medio más utilizado en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, por ello, es de vital importancia, que nuestro país, a mi criterio, adopte, algunas de estas medidas, para que podamos ser competitivos con los demás países.

3.- Se reforme la normatividad que regula las operaciones de comercio exterior.

Estimando que estos cambios informáticos, cada día se hacen indispensables en la mayoría de los actos que se efectúan en esta materia, por lo que, es necesario que la normatividad aplicable a la misma, los regule, con la finalidad de que los mismos no propicien abusos de autoridades.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Creo que esta propuesta podría beneficiar de gran forma a las autoridades que tienen competencia en el comercio exterior, en razón de que he considerado los datos que se estiman más importantes para estas operaciones, por lo que, la fiscalización de las mismas, se efectuaría en plazo más corto, salvaguardando los bienes tutelados por cada Secretaría conectada.

BIBLIOGRAFIA

ARRAZOLO, Lorenzo. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN. 1ª Ed.

ARRIOJA, Vizcaino Adolfo. DERECHO FISCAL. Edit, Themis. Colección Textos Universitarios. 1ª Ed.

BLANCO, Mendoza Herminio. LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES DE MEXICO CON EL MUNDO. Edit. Fondo de Cultura Económica. 3ª Ed.

BURGOA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Edit. Porrúa, S.A., 7Ed.

CARBAJAL, Contreras Máximo. DERECHO ADUANERO. Edit. Porrúa, S.A., 2ª Ed.

DE DIAZ, Siero Horacio y otros. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Edit. Macchi. 4ª Ed.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. Edit. Porrúa, S.A., 3ª Ed.

DELBERT, A. Snider. INTRODUCCION A LA ECONOMIA INTERNACIONAL. Edit. Hispano Americana, 2ª Ed.

DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. (Lecturas de Historia de México). Edit. Pueblo Nuevo. 1ª Ed.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa. 1ª Ed.

FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Edit. Porrúa, S.A. 2ª Ed.

FLORESGOMEZ, González Fernando. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Edit. Porrúa, S.A., 1ª. Ed.

GARCIA, Maynes Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Edit. Porrúa, S.A., 1ª Ed.

HANS, Kelsen. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Edit. Nacional. 1ª Ed.

LERDO DE TEJADA, Miguel. COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO DESDE LA CONQUISTA HASTA HOY. Edit. Menfis, 3ª Ed.

MERCADO, H. Salvador. COMERCIO INTERNACIONAL I y II. Edit. Limusa Noriega Editores

ORTIZ, Wadgyamar Arturo. INTRODUCCION AL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO. Edit. Nuestro Tiempo. 2ª Ed.

ROHDE, PONCE Andrés. REGIMENES, CONTRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS. Ediciones Fiscales ISEF. 1ª. Ed.

SEARA, Vázquez Modesto. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO. Ed. 3ª., Edit. Harla

SERRA, Rojas Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Edit. Porrúa, S.A., 2ª Ed.

SIERRA, J. Carlos y Rogelio Martínez. HISTORIA Y LEGISLACION ADUANERA DE MEXICO. Boletín bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1ª Ed.

WITKER, Jorge. COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, MARCO JURIDICO Y OPERATIVO. Edit. McGraw-Hill. 2ª Ed.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL

LEY ADUANERA

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004 (D.O.F. 30/03/2004)

MANUAL DE OPERACION ADUANERA

MANUAL DE ORGANIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (D.O.F. 23-X-2000)

MANUAL SAAI M3

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (D.O.F. 26/03/2002)



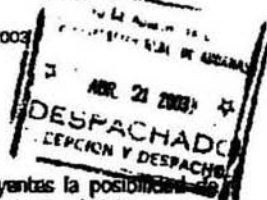
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación de Despachos
Aduanero
326-SAT-I 23486
Exp.:



Oficio Ciudad

México, D.F., a 16 de abril del 2003

Administradores de las Aduanas.
Presentes.



Por medio de la presente, a fin de otorgar a los contribuyentes la posibilidad de exponer las circunstancias técnicas, industriales o de cualquier índole en que sustentaron la clasificación arancelaria declarada en el pedimento, considerando lo complejo o especializado que pudiera resultar justificar los elementos utilizados para identificar una mercancía, resulta viable que el contribuyente exponga a la aduana de manera personal los elementos que utilizó para identificar las mercancías y por consecuencia determinar la clasificación arancelaria, evitando de esta manera la notificación de incidencias por cambio de clasificación arancelaria injustificados; por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley Aduanera y 67 de su reglamento, 29, fracciones XLII y XLVIII, en relación con el artículo 31, fracción II, se les instruye a efecto de allegarse de los elementos necesarios para determinar la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías presentadas a despacho que celebren las "juntas técnicas" con las siguientes consideraciones:

- Las juntas técnicas deberán celebrarse con motivo de las incidencias que determine la autoridad aduanera en lo relativo a la clasificación arancelaria declarada en la documentación aduanera; con motivo de la verificación de mercancías en transporte, del primer reconocimiento o del segundo reconocimiento.
- Se celebrarán a petición expresa del agente aduanal o de la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad.
- La aduana deberá fijar la fecha de celebración de la junta en un plazo que no excederá de tres días contados a partir de la solicitud y la misma será celebrada en un plazo que no excederá a diez días hábiles posteriores a presentación de la solicitud.
- Deberán participar el Administrador de la Aduana; el subadministrador de Operación Aduanera o en su caso el jefe de operación aduanera; personal de la Unidad Técnica y Muestreo, de considerarse necesario; personal del departamento jurídico; el verificador responsable en caso la incidencia se hubiera determinado con motivo del reconocimiento; el agente aduanal o su representante y demás personal de la agencia que se

Jal



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho
Aduanero
326-SAT-I 23486
Exp.:



-2-

estime necesario; el representante legal del importador de solicitarse expresamente en la solicitud; en su caso, personal técnico especialista en la materia que se trate; representante de la asociación de Agentes Aduanales de la Localidad.

- Las juntas técnicas se celebrarán a efecto que los contribuyentes interesados espongan la información técnica, los catálogos, planos, bibliografía, etc, que soporten la clasificación arancelaria determinada en el padimento presentado.
- Con motivo de la celebración de la Junta técnica se levantará una minuta que será firmada por los participantes. La resolución de la junta técnica correrá a cargo del administrador de la aduana y se asentará en la misma minuta.
- Los interesados deberán hacer entrega a la aduana de un juego de la documentación técnica que soporte sus argumentos. En la minuta se hará constar la entrega de tal información.
- Las juntas técnicas podrán celebrarse inclusive una vez que ya se hubiese notificado el acta o escrito de hechos a que se refieren los artículos 151 o 152 de la Ley Aduanera. En este caso, la resolución a la junta técnica podrá ser complemento o determinante en la presentación de pruebas y alegatos.
- En el supuesto que como resultado de la junta técnica se concluya que el agente aduanal determinó de manera correcta la clasificación arancelaria y que no procede imponer infracción alguna, la aduana procederá a hacer entrega inmediata de las mercancías o emitir la resolución definitiva a favor del contribuyente en el caso que se hubiese notificado el acta u escrito de hechos u omisiones a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera.

Atentamente
La Administradora Central de Regulación
del Despacho Aduanero


Lic. Fanny A. Euran Graham

CCp. Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.
Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas. Para su conocimiento.

A. A. Luis Silva, Presidente de la CAAAREM, Para su conocimiento. -Hamburgo 225 Col. Juárez.
C.P. 06600 México, D.F.

FAEG/201



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación
 del Despacho Aduanero
 Administración de Regulación del
 Despacho Aduanero
 Subadministración de Regulación del
 Despacho Aduanero 1
 328-SAT-II-1- 6606
 Exp. 310/4000

México, D.F., a

31 MAR 2000



Lic. José Alfonso Torres Caballo,
 Director de Servicios Operativos de la CAAAREM,
 Hamburgo No. 225, Col. Juárez,
 México, D.F., C.P. 06600.

Se hace referencia a su escrito No. DO/022/2000 del 31 de enero del 2000, mediante el cual solicita se le indique si es requisito indispensable presentar el pedimento con el cual se realiza un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, ante el mecanismo de selección automatizado, conjuntamente con los demás documentos, y en el caso en que así sea, qué pasaría si le tocará reconocimiento aduanero, y la mercancía no se presenta al mismo, en razón de lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Ley Aduanera.

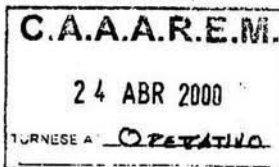
Sobre el particular, el Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero, en suplencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 17, fracciones XX y XXXV y 24, quinto párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como en el oficio No. 325-SAT-VI-B-14087 del 9 de marzo del 2000, emitido por la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica de Ingresos, le manifiesta que:

Es indispensable que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que cambien del régimen de importación temporal a definitivo, sometan el pedimento respectivo, ante el mecanismo de selección automatizado conjuntamente con los demás documentos que para ello se requieran, de conformidad con los artículos 36 de la Ley Aduanera y 157 de su Reglamento. Asimismo, en este caso no será necesario presentar la mercancía ante la Aduana, sin embargo, el pedimento correspondiente deberá someterse al mecanismo de selección automatizado, sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo antes citado, y sin que se tenga que hacer revisión física de la mercancía, sólo documental en caso de que le corresponda reconocimiento aduanero.

Atentamente
 EL Administrador Central

Lic. Simón Vargas Agullar

00609



c.c.p. Lic. Omar Fayed Meneeses, Administrador General de Aduanas, Edificio.
 c.c.p. Lic. Octavio J. Borunda Quevedo, Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la AGJI, Módulo VI, Planta Baja.
 c.c.p. Lic. Fanny A. Euran Graham, Directora Gral. Adjunta de Proyectos Jurídicos Aduaneros, Reforma 10, Piso 28, Torre Caballito, Col. Tabacalera, México, D.F., C.P. 06300.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 1, 4, 5 fracción XVI y 25 fracciones IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de julio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el que se dio a conocer el mecanismo para generar la firma electrónica;

Que el Gobierno Federal ha implementado medidas que permiten a las empresas que cuentan con un permiso de importación y exportación, realizar sus operaciones de comercio exterior con seguridad mediante el uso de la tarjeta inteligente SICEX durante más de seis años;

Que es necesario mejorar la seguridad y eficacia en la expedición de permisos previos, por lo que el Gobierno Federal debe tomar acciones que permitan a la planta productiva incrementar su competitividad y eficiencia, y

Que el Gobierno Federal ha realizado las acciones necesarias para lograr la conectividad de los sistemas informáticos de la Secretaría de Economía "SICEX" y del de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria "SAAT", los importadores y exportadores están en posibilidad de realizar sus operaciones de comercio exterior ante la aduana prescindiendo de la tarjeta inteligente SICEX, con total seguridad y eficacia, lo que les permitirá mayor agilidad y menos costos en sus operaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA LA TARJETA INTELIGENTE SICEX Y SE DA A CONOCER EL PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se da a conocer el formato "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" (SE-03-018) que como anexo forma parte del presente Acuerdo, el cual se utilizará para solicitar el permiso de importación o exportación o la modificación del mismo, se presentará en la ventanilla de Atención al Público de la Dirección General de Comercio Exterior o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía de su localidad según corresponda. Dicho formato estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior o en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 2.- Los permisos de importación así como los permisos de exportación constarán de un documento oficial impreso en papel seguridad conforme al formato que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO 3.- El permiso de importación y el permiso de exportación deberá ser firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría de Economía o el Director de Permisos de Importación y Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior, en su caso.

ARTICULO 4.- Al recibir el permiso de importación o el permiso de exportación, el interesado o representante legal asentará nombre, firma y fecha en la hoja de "expediente" señalando que recibe el permiso correspondiente de conformidad.

ARTICULO 5.- Los importadores o exportadores que tengan en su poder un permiso de importación o un permiso de exportación, obtenido antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán acudir a la oficina de la Secretaría de Economía en la que fue expedido dicho permiso, a efecto de sustituirlo por un permiso de importación o exportación como el que se describe en el artículo 2 del presente Acuerdo. Las solicitudes de sustitución de permisos de importación y exportación se presentarán temporalmente, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 20 de septiembre de 2004.

ARTICULO 6.- La sustitución de permisos de importación y exportación será opcional, ya que el interesado podrá agotar el saldo de su permiso vigente, o solicitar su sustitución; para este efecto deberá observar lo siguiente:

Se podrá solicitar la sustitución del permiso a más tardar el 20 de septiembre de 2004 para que se otorgue el nuevo permiso con el saldo restante contenido en el permiso anterior, de conformidad con este Acuerdo. La Secretaría de Economía resolverá sobre la sustitución de los permisos de importación y exportación dentro de los siguientes 10 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. Los permisos expedidos con anterioridad al presente Acuerdo, así como la tarjeta "inteligente SICEX", quedarán sin validez a partir del 1 de octubre de 2004.

ARTICULO 7.- Cuando las solicitudes que presentan los interesados para el otorgamiento de un permiso de importación y/o exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría de Economía deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La Secretaría deberá realizar la prevención a que se refiere el párrafo anterior, dentro del primer tercio del plazo de respuesta, en caso de no realizarla en este plazo no podrá negar el permiso argumentando que se presentó incompleta la solicitud.

ARTICULO 8.- La Secretaría resolverá la solicitud de permiso de importación y/o exportación, su prórroga o su modificación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o 30 días hábiles, en caso de que se requiera opinión previa de otra dependencia, excepto las solicitudes referidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.

Si al término de plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

ARTICULO 9.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo los datos de los permisos de importación y de los permisos de exportación autorizados conforme los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, así como sus modificaciones serán enviados por medios electrónicos al Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los beneficiarios de un permiso de importación o de un permiso de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en la aduana.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, en reglas de carácter general, el procedimiento para que mediante el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) se obtenga en el pedimento de importación o en el pedimento de exportación el "acuse de validación" que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación o del permiso de exportación, dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley Aduanera.

ARTICULO 11.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2004, los agentes o apoderados aduanales podrán realizar las operaciones de importación y exportación al amparo de un permiso de importación o de un permiso de exportación expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, utilizando el procedimiento establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1997.

A partir del 1 de octubre de 2004 únicamente operará el procedimiento descrito en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Los importadores o exportadores a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento, deberán solicitar la sustitución presentando solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones (SE-03-018), anexando únicamente el permiso original y la tarjeta magnética del permiso a sustituir, sin necesidad de presentar documentación adicional. La sustitución no causará cargo alguno por concepto de trámite y expedición del permiso de importación y exportación correspondiente.

TERCERO.- A partir del 1 de octubre de 2004, quedará abrogado el Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1997. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, únicamente se expedirán permisos de importación y permisos de exportación, en el formato establecido en el artículo 2 de este Acuerdo.

CUARTO.- Se aboga el formato "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" (SE-03-018), dado a conocer mediante el Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2002.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

NO LLENAR PARA MODIFICACIONESSOLICITUD NÚMERO
ESTRADA PARA CUALQUIER INFORMACIÓN

Actividad o giro principal	(17)
<input type="text"/>	

Uso específico de la mercancía	(18)
<input type="text"/>	

Periodo en que se consumirá la mercancía: _____	(19)
---	------

Permiso anterior del producto similar				(20)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Número	Fecha	Cantidad	Existencias	

Anexos para identificar la mercancía					(21)
<input type="checkbox"/> Catálogo	<input type="checkbox"/> Fotografía	<input type="checkbox"/> Plano	<input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____		

Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene	(22)
<input type="text"/>	

Datos complementarios	(23)
<input type="text"/>	

ANEXO

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO Escriba para cualquier información

Partidas de mercancías a importar o exportar (24)					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción ¹	Precio en dólares E.U.A.	
				Unitario	Total

¹Para el caso de vehículos especiales se deberá especificar como mínimo marca, año, modelo y número de serie. En el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde y la descripción del equipamiento.

Para el equipo de cómputo usado señalar como mínimo marca(s), modelo(s), tipo de procesador(es) y número(s) de serie.

Para las fracciones de la partida 9802 y la fracción 98060005, deberá especificar la fracción arancelaria correspondiente a la mercancía a importar.

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse dependiendo del domicilio donde se encuentre la planta productiva de la empresa, en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
- Esta solicitud debe presentarse en original y 2 copias con firmas autógrafas, excepto cuando la SE la acepte por medios electrónicos.
- Debe utilizarse una solicitud por fracción arancelaria.
- Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la SE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en la partida 9802 y fracciones arancelarias 9806.00.02 y 9806.00.03 de la TIGIE, se deberá indicar la unidad de medida comercial.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-018

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 18-III-2004

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 22-III-2004

Fundamento jurídico-administrativo:

Artículos 5 fracción V, 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993).

Artículos del 17 al 25 y fracción X del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas (D.O.F. 08-V-2003).

Artículo 74 de la Ley Federal de Derechos.

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la sociedad que contenga las últimas modificaciones, en su caso, y Carta Poder simple otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física:

- Carta Poder simple otorgada por la persona física o su Representante Legal ante dos testigos, en donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenda realizar; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.

Para ambos casos:

- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la persona moral (2 copias), en el caso de personas con alguna discapacidad que no cuenten con este registro porque no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la SHCP designe para estos efectos. En el caso de personas físicas con actividad empresarial adicionalmente, copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Para el caso de vehículos, certificado de título o factura proforma que cuente con las especificaciones técnicas de la mercancía, de conformidad con lo establecido en los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.
- Fotografías o catálogo con las especificaciones técnicas de la mercancía. Para el caso de vehículos especiales se deberá apreciar en las fotografías o catálogos el dispositivo especial con que cuenta la unidad.

- Comprobante de pago de derechos del trámite.

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía a importar o exportar:

I.- IMPORTACION:

Productos petrolíferos: Oficio de opinión favorable de PEMEX.

Tratándose de Gas L. P. a granel: La Secretaría de Economía solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía.

Tratándose de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación siguientes: 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.10, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.99.99, la Secretaría de Economía solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Armamento, sustancias explosivas y vehículos de combate: Oficio de opinión favorable de la SEDENA (o de la Secretaría de Marina, cuando sea ésta la importadora) vigente, o en su caso, haber sido emitido dentro de los últimos seis meses previos a la presentación de la solicitud.

Ropa usada: Oficio de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, donde se especifiquen los municipios bajo plan DN-III y oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado.

Neumáticos usados para renovar: Escrito en papel membretado de la empresa que describa el proceso de renovación, la capacidad instalada de renovación, número del personal ocupado (obreros, técnicos y administrativos) y una relación de maquinaria y equipo.

Retorno de vehículos exportados temporalmente para su transformación o reparación:

- Usados: factura de la transformación o reparación en el extranjero, pedimento de exportación temporal y pedimento de importación definitiva (en su caso, para comprobar la legal estancia en el país), para retornos de vehículos exportados temporalmente conforme al artículo 117 de la Ley Aduanera.

Vehículos de Miembros del Servicio Exterior Mexicano: Oficio original de la Dirección General de Comercio Exterior y de Personal o su sucesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores y copia del permiso de importación temporal vigente emitido por la SHCP.

Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:

- Copia de constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, expedida por una institución de salud con autorización oficial y que describa el tipo de discapacidad.

Vehículos blindados para uso personal, para el transporte de valores y de uso militar:

- Constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III (únicamente para los vehículos similares a los de fabricación o comercialización nacional).

Organos; extractos de opio y coca; opio, coca y amapola en bruto: Oficio de opinión favorable de la Secretaría de Salud.

Quesos y Lácteos: Carta de opinión favorable de la CANILEC o sección 61 de la CANACINTRA, excepto para personas físicas solicitantes al amparo de un cupo negociado en un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional. Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

Cigarros (puros), caramelos, goma de mascar: Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

Para productos al amparo de los decretos de transición de la franja fronteriza Norte y región fronteriza del país: Copia del registro de empresa de la frontera. Adicionalmente, para autorizaciones subsecuentes de chocolates, dulces, chicles, similares y café, anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último trimestre, y para tractocamiones para desmantelar, haber entregado a la SE previamente el informe mensual de sus importaciones.

II.- EXPORTACION:

Productos petrolíferos: Oficio de opinión favorable de PEMEX.

Monedas sin curso legal: Oficio de opinión favorable del Banco de México.

Adicionalmente para modificación:

- Permiso de exportación o importación a modificar (original y 2 copias).
- En caso de que existan modificaciones anteriores al permiso, anexar la última modificación (original y 2 copias).

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles o 30 días hábiles, en caso de que se requiera opinión previa de otra dependencia. Transcurrido este plazo el interesado deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho sin perjuicio de que la Secretaría lo comunique directamente al interesado.

Número telefónico para consultas del trámite:

Responsable del trámite: 5229-61-00 extensiones: 3357 y 3358.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.